



**Comprobante de denuncia por
Otros Delitos
del Ministerio Público Fiscal N°: D-19140/23**

Datos Personales:

Benedetto , Carlos - DNI : 10231266 -

Con domicilio en: Pasaje El Payén 1035, MALARGUE, Mendoza, Argentina

Datos de contactos indicados : , 2604094916 - email: carlos_benedetto@fade.org.ar,

Lugar del Hecho:

CAPITAL, , capital, Casa de Gobierno provincial,

Fecha Hora Ingreso: 10-03-2023 19:48

Fecha Hora Delito: 10-03-2023 19:49

Datos ingresados:

Datos del hechos

Fecha y hora del hecho:

10 de marzo de 2023 a las 19:49 hs.-

Relato del hecho:

A pesar de una sentencia judicial favorable, el Ministerio de Ambiente y DS se negó a dejarnos participar en una reunión del Consejo de Arraigo del Puestero creado por Ley 6086.-



**Dr. Leonardo Castroman
Ayudante Fiscal
Ministerio Público Fiscal**

Puede hacer su consulta del estado de su denuncia desde aquí

<https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/consultaDenunciaOnline/3665354a4f6a553838505872703262435757635958396941626e5047574832446f726358556f2b74434d343d>

O copie y pegue el enlace en su navegador

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO COMO CONSTANCIA DE DENUNCIA

Fue enviada una copia de la denuncia a carlos_benedetto@fade.org.ar

Correo de contacto: denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar





**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar, <https://www.facebook.com/groups/872559679540283/>
<https://www.facebook.com/Federaci%C3%B3n-Argentina-de-Espeleolog%C3%ADa-218199258562222>

Malargüe, 10 de marzo de 2023.-

Al
Ministerio Público Fiscal
MENDOZA
PROCURADOR GENERAL
DR. ALEJANDRO LUIS GULLÉ
denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar
denunciasmpfonline@jus.mendoza.gov.ar

Asunto: Denuncia por desacato,
falsedad ideológica e incumplimiento de
sentencia judicial - Ley 6086

De mi consideración

Por la presente, y en mi calidad de presidente de la Federación Argentina de Espeleología - FAdE, con domicilio en Pasaje El Payén 1035 de la Ciudad de Malargüe y domicilio electrónico carlos_benedetto@fade.ar (y alternativamente cbenedetto4@gmail.com para mensajes muy pesados), expongo ante Ud. la siguiente situación y formulo denuncia:

Luego de haber fracasado las gestiones administrativas del caso iniciadas en mayo de 2019, la asociación que presido recurrió a la Justicia para obligar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a convocar al Consejo de Arraigo del Pueyero creado por Ley Provincial 6086 y a aceptarnos como miembros consejeros, según lo habilita la ley 6086 en su artículo 6-último párrafo.

La sentencia (febrero de 2022) fue hecha pública en la web oficial de la FAdE (<http://fade.smartnec.com/images/prod/2L7OAFDltl54CxqDvLdCHW43RaNt2L.pdf>), pero no fue sino hasta el 12 de septiembre que la autoridad de aplicación se avino a



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar, <https://www.facebook.com/groups/872559679540283/>
<https://www.facebook.com/Federaci%C3%B3n-Argentina-de-Espeleolog%C3%ADa-218199258562222>

reunir a dicho consejo, luego de una acción de amparo de nuestra parte ante el Primer Tribunal de Gestión Asociada, autos 269043.

Finalmente, el Consejo se reunió, pero sólo con funcionarios del poder Ejecutivo, sin haberse invitado a quienes habían firmado el acta 127 del propio Consejo en el año 2014. Así, no se dejó entrar a la reunión al werken de la Comunidad Malalweche, a quien tampoco se había invitado pero que se enteró de la reunión por rumores: Sr. Gabriel Jofré, werken de la Comunidad Malalweche, DNI 23.686.786, domiciliado en la calle Pedro Pascual Segura 439, Malargüe. Solicito que el Sr. Jofré sea citado a testimoniar sobre lo ocurrido ese día 12 de septiembre.

En el acta 128 de tal reunión hay una omisión de hechos ocurridos ese día que son “inconvenientes” para la postura gubernamental, que claramente es la de no dar participación a los interesados en el destino de las tierras que habitan y trabajan, sino sólo a funcionarios que, además, dieron claras muestras ese día de no estar al tanto de los temas a tratarse, según nos consta. El Sr. Jofré cuenta con filmaciones de la discusión entablada entre él y la geógrafa Nadia Rapalli, como asimismo con el asesor letrado del Consejo, antes del inicio de la reunión.

Solicito también se cite como testigos a los firmantes del Acta Nro. 127 (año 2014), la cual es presentada como prueba, para que informen si fueron o no invitados a la reunión.

En cuanto a la asociación que presido, se nos contestó por escrito, antes del comienzo de la reunión mediante nota NO-2022-06391340-GDEMZA-UGATIF #SAYOT, diciéndonos que en nuestros estatutos sociales no está incorporada la problemática de los puesteros, contradiciendo así a la misma ley 6086-art. 6 y a la sentencia judicial que forzó a la realización de esa reunión. Todo lo cual significa que no fue el colectivo del Consejo quien rechazó nuestra incorporación, sino la autoridad política a cargo, y no lo hizo durante, sino antes de tal reunión. Fue, sin dudar, una decisión política que pretende impugnar en los hechos una decisión judicial y una ley de la Legislatura.

Es de destacar la salvedad formulada en Autos 269043, con fecha 28/10/22, escrito ID 6734529, en donde se deja expresa constancia de que “del acta de la reunión ordinaria Nro. 128 del Consejo Provincial de Arraigo de Tierras no Irrigadas de la Provincia de Mendoza, se desprende el incumplimiento del orden del día de la Resolución SAYOT Nro. 413/2022 publicada en el Boletín Oficial, puntualmente Art. 2 pto. b) de la misma que disponía la `Evaluación de convocatoria de otros consejeros/as, establecimiento de modalidad de funcionamiento del Consejo.



**FEDERACION
ARGENTINA
de ESPELEOLOGIA**

www.fade.org.ar, <https://www.facebook.com/groups/872559679540283/>
<https://www.facebook.com/Federaci%C3%B3n-Argentina-de-Espeleolo%C3%ADa-21819925856222>

Frecuencia de reuniones y otros temas en lo que respecta al órgano colegiado", lo que es proveído por el Juez a fs.83.

Por lo expuesto, y por las pruebas que respaldan a la presente (36 fojas que incluyen toda la documentación mencionada -incluyendo la ley 6086- posteada en <http://fade.smartnec.com/images/prod/SpefcDvQhAQZTEHXydtwwEzkq1vEoc.pdf>), solicito que los expedientes mencionados sean traídos AEV a la presente denuncia y en función de ello solicito el procesamiento del Ing. Humberto Mingorance (Ministro de AyDS) y de la Geógrafa Nadia Rapali (delegada del Ministro para presidir el Consejo de Arraigo 6086) por incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, falsedad ideológica y otros cargos que puedan surgir de la lectura atenta de la documentación.

Saludo a Ud. muy atentamente

Carlos Benedetto
DNI 10.231.266

Presidente FAde – www.fade.org.ar
carlos_benedetto@fade.org.ar
+54 9 2604094916

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja:

CUIJ: 13-05720984-9((012051-269043))

FEDERACION ARGENTINA DE ESPELEOLOGIA C/ GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO

105905883

Mendoza, 23 de Febrero de 2022.

Y VISTOS:

Los autos arriba intitulados, sus constancias, y el llamamiento de autos para sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presenta la abogada Vanesa TENUTTA, en nombre y representación de Carlos BENEDETTO, quien lo hace por la ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA, a mérito de los instrumentos que acompaña, cita datos de la institución, fija domicilios y dice que viene a promover acción de amparo de urgimiento por mora de la Administración en contra del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a fin de que se conmine a la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a llamar a sesión al Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas, en cumplimiento de lo ordenado por el Programa de promoción de arraigo de puesteros de tierras no irrigadas regulado por la ley Provincial N° 6.086/93, con la finalidad de que se expida respecto de la petición incoada por su representada en formar parte de dicho Consejo.

Expone sobre los requisitos formales de admisibilidad del artículo 43 de la Constitución Nacional y arts. 1, 3, 4 y cc. de la ley de amparo provincial 2589/7, con modificaciones de la ley 6504/97, los que especifica:

a) Existencia de una omisión de autoridad pública en el dictado de dictamen que le compete a la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento territorial, a través del Consejo Provincial de Arraigo el cual, según consta en el expediente administrativo N° EX-2019-02366405-GDEMZA- CPT#SAyOT -que se solicita

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

en carácter de AEV-, no posee registro de sesión posterior al 26 de febrero del 2014, existiendo una obligación incumplida de pronunciarse respecto de la petición de su representada, iniciada en mayo del año 2019, cuya omisión entorpece la efectiva protección del Patrimonio Natural Cultural de la Provincia. Asimismo, existe omisión de pronunciación respecto del Pronto Despacho interpuesto por el accionante, identificado como NOTAI-2021-37-E-6DEMZA-DRNR#SAYOT presentado el día 10 de marzo de 2021, encontrándose vencidos los veinte días con los que cuenta la Administración para expedirse respecto de las peticiones de fondo planteadas por los administrados (Art 160 LPA N°9.003).

b) Amenaza actual que se vincula con la existencia de circunstancias que provocan un real y efectivo daño a la efectiva participación de esta Fundación en el Consejo Provincial de Arraigo impidiéndole, no solo su colaboración con sus aportes en las materias que concierne a este Consejo, sino también su fin último que es la protección del Patrimonio Natural y Cultural Espeleológico.

c) Conculcación de ilegalidad y arbitrariedad manifiesta de derechos fundamentales y garantías de la Constitución Nacional a las que hace referencia precedentemente.

d) En cuanto al medio judicial más idóneo, no existe un remedio judicial alternativo que sea expedito, rápido y que garantice una decisión oportuna de jurisdicción, en resguardo de los derechos fundamentales afectados.

Expone sobre la relación circunstanciada de los efectos lesivos que puedan producirse como consecuencia de la omisión de resolver (art. 17 inc. c dec. ley 2589/75), indicando que el expediente se inició el 22 de abril de 2019 ante Coordinación de Políticas de Tierra de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT). Su parte solicitó ser incorporada al Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas, conforme lo autoriza la Ley 6.086, en su artículo 6°.

Agrega que surge la competencia de la SAyOT atento a lo dispuesto por el art. 5° de la ley 6.086 en cuanto dispone que será Autoridad de Aplicación de dicha ley el Ministerio de Gobierno que, actualmente, conforme a las leyes de ministerio y otros decretos recae en la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

Territorial. La Ley de Programa de Promoción y Arraigo de Puesteros de Tierras no Irrigadas de la Provincia, también en su artículo 5° dispone la creación del Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas (C.P.A.), la cual tiene entre sus funciones el deber de asesorar a la autoridad de aplicación en los asuntos relativos al cumplimiento de la ley y debe dictaminar en todos los casos en que dicha autoridad lo considere oportuno.

El artículo 6° también determina cómo quedará conformado el Consejo, y en su inciso i, 4to. párrafo, establece que quedará incorporado, en iguales condiciones que el resto de los Consejeros Integrantes, un representante de cada organización de puesteros que lo requiera, en tanto acredite de modo fehaciente la representación que inviste la entidad proponente, para lo que se tendrá en consideración la necesidad de integrar las distintas regiones en que se divide la provincia.

Frente al reconocimiento expreso de la Ley de la posibilidad de formar parte de este Consejo, se inició la petición de la FAdE. En el expediente mencionado se justificó detalladamente la conformación de la Fundación Argentina de Espeleología, fundación ésta sin fines de lucro debidamente registrada, con una amplia referencia a intereses concernientes a C.P.A., expediente al cual se remite.

A lo solicitado por la Fundación, resultó un dictamen de Asesoría Legal y Técnica de la SAyOT, de la Sra. Nadia Rapali, del área Coordinación de Políticas de Tierra, la que sugiere remitir las actuaciones al Consejo de Arraigo de Puesteros a los efectos de que sea dicho cuerpo colegiado el encargado de evaluar y tratar lo solicitado por lo FAdE, determinando sí el solicitante cumple o no con las condiciones apuntadas por la legislación y en su caso determinar su incorporación como miembros plenos o en carácter de invitados.

Posteriormente consta un dictamen del Área de Inspecciones de Tierra, en el cual se dejó amplia evidencia de la falta de cumplimiento de la Ley 6.086 y de su Decreto Reglamentario 594/96, y de lo conveniente que sería la participación de entidades públicas y privadas interesadas en la problemática del puestero, como es el caso de la FAdE.

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

Finalmente, con fecha diez (10) de marzo de 2021, se presentó un Pronto Despacho identificado como NOTAI-2021-37-E- GDEMZA-DRNR#SAYOT del cual no se ha obtenido pronunciamiento de la Administración, configurándose el vencimiento de los plazos que prevé el art. 160 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, que en su apartado d) establece un plazo de 20 días para que la administración se pronuncie sobre las cuestiones de fondo planteadas por el administrado. Ello se produjo el día 30 de marzo, fecha a partir de la cual, y según del artículo 15 de la Ley 2.589/75, esta parte cuenta con 30 días corrido para interponer esta acción de amparo por urgimiento.

II.- Que solicitado el informe circunstanciado ordenado a fs. 10, se presenta a fs. 15/18 el abogado ALDO RODRÍGUEZ SALAS, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Mendoza conforme copia del poder general para juicios que acompaña, fija domicilio legal y procesal electrónico e interpone falta de legitimación sustancial activa de la actora.

Expone que la Federación Argentina de Espeleología (FADE) deduce acción de amparo de urgimiento (o amparo por mora), incluyendo planteos sustanciales, contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a afectos de que se conmine a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a convocar al Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas de la Ley 6086, para sesionar, en tanto esta repartición no se habría expedido respecto a la petición administrativa formulada en el mismo sentido.

Agrega que la actora indica que en expediente EX-2019-02366405-GDEMZA-CPT#SAYOT habría requerido la convocatoria al Consejo Provincial de Arraigo de Tierras no Irrigadas a sesionar, lo cual se encontraría sin respuesta al día de la fecha, a pesar de haber presentado posterior pronto despacho en nota NOTAI-2021-37-GDEMZADRNR#SAYOT.

Manifiesta que dicho Consejo no registra sesiones a partir del 26 de febrero de 2014 y que FADE solicitó ser incorporada al órgano en función de lo dispuesto por el artículo 6 inc. i de la Ley 6086 que en lo destacado refiere “*En iguales condiciones quedara incorporado al consejo un representante de cada organización de puesteros que lo requiera, en tanto acredite de modo fehaciente*

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

la representación que inviste la entidad proponente, para lo que se tendrá en consideración la necesidad de integrar las distintas regiones en que se divide la provincia. La representatividad será juzgada por el consejo en votación en la que intervendrán los miembros plenos que lo conforman.”

Dice que la Federación entiende que se encuentra legitimada a integrar el Consejo en cuestión, razón por lo cual lo solicitó administrativamente, y que refiere que existe actualmente un daño real y efectivo a la participación de FADE en el Consejo, impidiéndose su efectiva colaboración, toda vez que los puesteros serían los guardianes de las cuevas naturales en el territorio. Agrega que destaca la existencia de remisión, de las actuaciones administrativas, por la Geog. Nadia Rapali al Consejo de Arraigo para que el mismo evalúe lo solicitado por FADE. Sin embargo, de las actuaciones surgiría la falta de convocatoria del Consejo desde el año 2014.

Indica que la actora finalmente requiere que la Jurisdicción inste a la Secretaría a

convocar al Consejo para que evalúe y determine la pertinencia de lo solicitado previamente en los autos EX-2019-02366405- -GDEMZA-CPT#SAYOT respecto a la integración de FADE al órgano colegiado, teniendo particular relevancia el recientemente vigente Acuerdo de Escazú y sus mandatos relativos al acceso a la información ambiental y la participación pública.

Agrega que los intereses afectados, de conformidad con los términos de la Ley 6086 y en lo que refiere a la forma en que se integra el Consejo Provincial de Arraigo, cuya función es la de asesorar a la autoridad competente (art. 5), la norma expone que se conformará con representantes de la autoridad de aplicación, de las carteras de desarrollo social, ambiente, economía, catastro, asesoría de gobierno, patrimonio cultural, un defensor oficial designado por la Suprema Corte de Mendoza, representante del registro público, y de los municipios con jurisdicción sobre programas de puesteros (art. 6). El mismo artículo indica que también se integrará con representantes de organizaciones de puesteros que soliciten formar parte y que, en ese caso, será el Consejo quien juzgará dicha representación alegada por la organización. A su vez, se indica también que el

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

Consejo podrá incorporar entidades públicas o privadas interesadas en la problemática de los puesteros, tales como la Universidad Nacional de Cuyo, la Iglesia Católica y las Asociaciones de Bien Público.

Valora que, prima facie al menos, no pareciera que los objetivos e intereses alegados por el interesado (FADE) en la instancia administrativa, como ser la protección de cavidades naturales, pudieran resultar como propios de la representación de los mismos puesteros, sus intereses o su problemática. Es por tal razón que difícilmente el Consejo pueda integrar su organismo con la participación de la Federación amparista, toda vez que no se encontraría encuadrada en los presupuestos de la ley por ellos mismos citada.

En cuanto a la falta de legitimación sustancial activa, expresa que una rápida lectura de los fines y objetivos estatuarios de la actora la presentan como una entidad destinada a nuclear y representar a las asociaciones espeleológicas del país. Coordinar y orientar la labor de estas entidades, como otras funciones de similar propósito. Es decir, se trata de una organización de segundo o tercer grado. La función más definida es la relacionada con el estudio y la preservación de las cavidades naturales.

Al respecto, la Provincia de Mendoza tiene en la Ley 5978 la norma específica para la preservación de las Cavidades Naturales. Esta ley establece un régimen de protección, regulando la actividad de los interesados mediante un registro (art. 3). La Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia es la autoridad de aplicación y lleva el registro de las personas interesadas en trabajos espeleológicos. La actora está inscripta mediante Res. DRNR 559/02. Le corresponde a esta dirección llevar un catastro provincial de cavidades naturales, dictar reglamentaciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer observar la ley (art. 10). Las actividades prohibidas están establecidas en el art. 8 de la referida ley. Del texto legal se desprende que la Federación tiene la posibilidad de actuar en defensa de las cavidades naturales conforme esta ley.

Es entonces que la petición contenida en el presente amparo presenta una profunda inconsistencia. En efecto, se urge un pronunciamiento sobre la petición para integrar un consejo destinado al arraigo de puesteros, a los cuales, con el fin

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

de justificar su legitimación, la actora inviste de la condición guardianes de estas cavidades. Una expresión de tal amplitud podría ser invocada por cualquier habitante de la provincia de Mendoza, ya que la ley 5978 enuncia ese deber (art. 6).

Analiza los fines de la Ley 6086 de Arraigo de Puesteros (en especial los que surgen de sus objetivos territoriales y ambientales, los arts. 2, 5 y 6) y los alcances del Acuerdo de Escazú (Ley 27566).

III.- Que a fs. 21 se hace parte el abogado, FABIAN BUSTOS LAGOS, Subdirector de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, se hace parte, fija domicilio legal y, por las razones que expresa, dice limitará su actuación en esta instancia al control de la actividad defensiva que realice el representante de la Provincia de Mendoza, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y las normas de la Ley 728.

IV.- A fs. 32 se admite la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, y en consecuencia se ordena su producción.

Se agrega el expediente EX-2019-02366405- -GDEMZA-CPT#SAYOT y EX-2021- 02162808- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ.

Queda la causa en estado de resolver.

CONSIDERANDO:

I.- Aclaración preliminar:

Tengo presente que a partir del 01 de febrero del corriente año 2.018 ha entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia sancionado mediante Ley Provincial N° 9001, la que regula el proceso aquí articulado (art. 219 y ss CPCCyT, antes regulado por el Decreto Ley 2589/75.

II.- Amparo por mora de la administración:

La Administración tiene el “deber” de pronunciarse y decidir en cada caso concreto sobre las peticiones de los administrados, “no decidir o decidir fuera de plazo constituyen actos irregulares de la Administración, que perjudican al

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

particular y atentan contra la eficacia de la actividad de aquella”. Es por ello que la legislación ha debido contemplar diversas soluciones ante la pasividad administrativa que, de no ser previstas, los derechos de los particulares quedarían desatendidos, configurándose verdaderas situaciones de indefensión (conf. HUTCHINSON, Tomás, El pedido judicial de “pronto despacho de las actuaciones administrativas - Amparo por mora-, en Estudios de derecho administrativo, t. VI, Instituto de estudios de derecho administrativo, Edic. Dike, 2001, pág. 209).

Una de esas soluciones previstas legalmente, es el amparo por mora o urgimiento. En nuestro ordenamiento local, y a la fecha de interposición de la presente acción, el amparo de urgimiento o amparo por mora de la administración se encuentra regulado, como ya dije, en el apartado III.- del art. 219 del CPCCT, que expresa *"También se podrá articular la acción de amparo contra omisión de la Administración Pública Provincial o Municipal en resolver las peticiones formuladas por los administrados dentro de los términos legales, siempre que la demora sea excesiva y resulte perjudicial para los derechos de los accionantes"*.

Esta figura tiene por fin una orden judicial de “pronto despacho” de las actuaciones administrativas. Por medio de este instituto aquel que es parte en el procedimiento administrativo puede acudir a la vía judicial, a los fines de que se emplace a la Administración a que cumpla su cometido: decidir las cuestiones sometidas a su resolución, en el plazo que le fije el juez. La decisión final de éste no puede ser otra cosa que ‘despache la Administración las actuaciones en forma expresa (HUTCHINSON, op. cit., pág. 213). Así entonces esta acción no es procedente para urgir un pago, ni para generar una obligación de hacer, que no sea la de decidir las peticiones de los particulares. En ningún caso los jueces podrán expedirse sobre el fondo de la cuestión sometida a decisión de la Administración (CASSAGNE, Ezequiel, El amparo por mora de la administración, Rev. La Ley, 8-9-10).

III.- Legitimación activa y pasiva.

Fijado el marco de aplicación del amparo por mora o de urgimiento, corresponde en forma previa analizar la procedencia formal de la acción

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

interpuesta.

En cuanto a la legitimación activa, el actor tiene que ser parte en el expediente administrativo, es decir, ser quien se ve afectado en sus intereses legítimos por el no pronunciamiento.

En cuanto a la legitimación pasiva es el órgano competente que debe pronunciarse en el caso.

En este sentido entonces, en el presente, los requisitos que hacen a la legitimación se encuentran cumplidos en el expediente administrativo EX-2019-02366405- -GDEMZA-CPT#SAYOT y EX-2021- 02162808- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ.

En efecto, si bien la parte demandada plantea de falta de legitimación sustancial activa del actor, esta excepción no puede tener andamiaje en el presente amparo, toda vez que la ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA, es un administrado que ha realizado un pedido concreto a la Administración y por tanto tiene legitimación para interponer el amparo por mora. Mientras su pedido o petición no sea resuelta –sea en forma “favorable” o “desfavorable”- por la Administración, el administrado tiene derecho a una respuesta administrativa, como se ha expuesto con el apoyo de doctrina y jurisprudencia, inclusive como las partes los manifiestan en su escrito, además de la expresa disposición de la ley.

Se estima, que la “falta de legitimación sustancial activa” planteada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, tal como está planteada en la contestación del amparo y como base de su resistencia, quizás sea en lo sustancial la respuesta oportuna que debería o puede dar la Administración a su administrado, cumpliendo así con la obligación de dar resolver la petición.

Corresponde aclarar, que en este tipo de proceso (amparo por mora de la administración) la jurisdicción llamada a resolver, no puede resolver sobre el fondo del asunto, en los términos como lo ha planteado el Gobierno.

Solo puede verificarse en esta instancia el cumplimiento de los requisitos de legitimidad en cuanto a la existencia de una petición a la Administración, no

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

resuelta o sin respuesta de su parte.

IV.- Solución al caso concreto:

Surge, de las constancias de autos, que se ha agregado el expediente EX-2019-02366405- -GDEMZA-CPT#SAYOT y EX-2021- 02162808- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ, en donde consta el pedido administrativo de incorporación de la Federación Argentina de Espeleología (FAde) al Consejo Provincial de Arraigo en Tierras no Irrigadas, efectuado ante el Director del Programa de Arraigo del Puestero, efectuado en fecha 14 de mayo de 2019.

Consta también en dicha pieza administrativa, que en fecha (10) de marzo de 2021, se presenta Carlos Alberto Benedetto, en representación de la Federación Argentina de Espeleología, ante la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial Coordinación de Políticas de Tierra e interpone “Pronto Despacho” a los términos del Artículo 162 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, por entender que se encuentra vencido el plazo previsto en el artículo 160 de la mencionada ley, respecto de la petición antes indicada.

Conforme a los que prescribía el Decreto Ley 2589/75 el amparo por mora debe ser articulado en el plazo de 30 (treinta) días, que se computarán a partir del vencimiento de los términos legales previstos para resolver la petición (art. 15), aclarando el mismo artículo que si la Administración Pública no estuviese legalmente obligada a resolver la petición dentro de un plazo preestablecido , "... el amparo sólo podrá articularse después de haber transcurrido treinta (30) días desde que se formuló la petición, y dentro de los treinta días subsiguiente. El art. 16° especificó que los plazos fijados en dicho capítulo, "se computaran por días corridos".

Por su parte, cabe referir que en supuestos en que resulta bastante arduo para los administrados conocer con certeza la fecha a partir de la cual puede considerarse que las actuaciones administrativas se encontraban en estado de resolver, la jurisprudencia ha impuesto un criterio de interpretación amplio del plazo normado por el artículo 15 del Decreto/ Ley N° 2589/75 (Expte. N° 250.225, “Pascual Elizabeth c/DGE p/amparo”, Décimo Juzgado Civil y Comercial Mendoza, 02/10/2013)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

A su vez el art. 162 de la ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo establece que vencidos los plazos previstos por el art. 160 el interesado podrá solicitar pronto despacho, instrumento del que ha hecho uso el accionante.

De las constancias de las actuaciones administrativas, surge el silencio de la administración, por lo que, tengo para mí que la vía intentada por el actor en estos obrados no sólo ha sido promovida en término, sino que también es la opción procedente para garantizar los derechos que sustancialmente le asisten.

Y es que, en efecto, la administración no se ha expedido (favorable o negativamente) a la solicitud del accionante, por lo que surge la demora de la Administración en dar respuesta.

Conforme a los parámetros expuestos, corresponde hacer lugar al amparo incoado ya que el administrado tiene derecho a recibir una respuesta y, según lo relatado, se ha contado con tiempo suficiente para emitir una resolución.

Atendiendo a un criterio de razonabilidad, propicio el otorgamiento de un plazo (art. 90 inc. 5 del CPCCT), de DOS (2) DIAS (art. 222 inc. VI ap. b del CPCCT) a la Administración para que el expediente quede en estado de ser resuelto y, cumplido el mismo, deberá resolver lo peticionado por el administrado en el plazo de VEINTE DIAS (20 días) hábiles administrativos.

En consecuencia, considero que corresponde hacer lugar a la pretensión ejercida y ordenar a la administración el dictado de la resolución definitiva pendiente en los plazos indicados.

V.- Costas.

Atento el resultado de la acción interpuesta, las costas se imponen a la parte demandada, en su calidad de vencida (arts. 35 y 36 del CPCCT), y conforme a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 9.131 modificada por el Ley 9192.

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

I.- Admitir la acción de amparo promovida por la ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y en consecuencia ordenar a este último en el plazo de DOS DÍAS hábiles administrativos para que ordene la ejecución de los

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO
PODER JUDICIAL MENDOZA

actos útiles y necesarios tendientes a que el expediente administrativo N° EX-2019-02366405-GDEMZA- CPT#SAyOT y quede en estado de resolver, otorgándosele, a partir de allí, un plazo máximo de VEINTE DIAS para que se expida definitivamente dictando la resolución que estime corresponder respecto a solicitud efectuada por el amparista efectuado en fecha 14 de mayo de 2019 (arts. 90 inc. 5, 219 inc. III y 222 inc. VI ap. b del CPCCT)

II.- Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida (arts. 35 y 36 del CPCCT).

III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. VANESA D. TENUTTA en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO con 55/100 (\$68.334,55), sin perjuicio de los complementarios que correspondan (Arts. 10 Ley 9131 y su modificatoria Art. 9 de la Ley 9192).

IV.- Respecto de los profesionales representantes de la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado, se debe estar a lo dispuesto por la Ley 5394.

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE.

JDP

Validez
desconocida



PENISSE Juan Dario

LEY 6086
MENDOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 1993.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I OBJETIVO

ART. 1 -ESTABLECESE EL "PROGRAMA DE PROMOCION Y ARRAIGO DE PUESTEROS EN TIERRAS NO IRRIGADAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", INSTITUIDO POR LA PRESENTE LEY, CUYOS OBJETIVOS SERAN LOS SIGUIENTES:

- A) INTEGRAR LOS POBLADORES DE LAS ZONAS ARIDAS AL PROGRAMA DE CRECIMIENTO PRODUCTIVO PROVINCIAL;
- B) MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS PUESTEROS Y SU GRUPO FAMILIAR, RESCATANDO, PROMOViendo Y DIFUNDIENDO SUS VALORES CULTURALES;
- C) POSIBILITAR EL PERFECCIONAMIENTO DE SU ORGANIZACION SOCIAL Y ECONOMICA;
- D) EVITAR EL APROVECHAMIENTO INEQUITATIVO DE LOS PUESTEROS Y DE SU TRABAJO E INDUSTRIA POR SU SITUACION DE DEBILIDAD SOCIAL Y ECONOMICA;
- E) PROPENDER AL ACCESO DEL PUESTERO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA, LEGITIMAR JURIDICAMENTE LA POSESION Y TENENCIA EJERCIDA POR LOS PUESTEROS EN TIERRAS FISCALES, Y EN GENERAL, PROMOVER EL SANEAMIENTO DE SUS TITULOS;
- F) PROCURAR EL REORDENAMIENTO PARCELARIO DE LA TIERRA EN UNIDADES ECONOMICAS DE EXPLOTACION AGROPECUARIA;
- G) PROPENDER A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DETENER EL PROCESO DE DESERTIZACION DE LAS TIERRAS;
- H) ASEGURAR LA EXPLOTACION RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA CONSERVACION DE LA FLORA Y FAUNA AUTOCTONA;
- I) FOMENTAR LA INTEGRACION SOLIDARIA DE LOS PUESTEROS EN COOPERATIVAS DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, TRABAJO Y/O CONSUMO;
- J) DOTAR A LAS COOPERATIVAS U OTRAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS POR PUESTEROS, DE UNIDADES TERRITORIALES DE EXPLOTACION PRODUCTIVA COMUN, CON EL OBJETO DE INDUCIR UN CRECIMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL SUSTENTABLE;
- K) DESARROLLAR ACCIONES PARA PROMOVER MODIFICACIONES EN SU CULTURA PRODUCTIVA, INCORPORANDO TECNOLOGIAS ACORDES CON LA PRESERVACION DEL AMBIENTE Y LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES CON LA MAYOR RACIONALIDAD.

TITULO II SUJETO BENEFICIARIO

ART. 2 -EL "PROGRAMA DE PROMOCION Y ARRAIGO DE PUESTEROS EN TIERRAS NO IRRIGADAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA" SE ESTABLECE EN BENEFICIO DEL PUESTERO Y SU GRUPO FAMILIAR.

ART. 3 -SE CONSIDERA PUESTERO A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, A QUIEN EFECTIVAMENTE Y DE HECHO OCUPA LA TIERRA, A TITULO DE POSEEDOR O TENEDOR, HABITANDOLA Y REALIZANDO EN ELLA, PERSONALMENTE, ACTOS DE APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO.

ART. 4 -A LOS EFECTOS DE LA ACREDITACION DE LA CONDICION DE PUESTERO, SE CONSIDERARAN ESPECIALMENTE, LOS ANTECEDENTES EXISTENTES, A LA FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992, EN LOS REGISTROS OFICIALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, CENSOS DE POBLACION Y AGROPECUARIOS, REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DIFUNDIDAS.

TITULO III AUTORIDAD DE APLICACION

ART. 5 -SERA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY EL MINISTERIO DE GOBIERNO, PUDIENDO EL MINISTRO DEL RAMO DELEGAR LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY EN FUNCIONARIOS DE SU MINISTERIO. CREASE EL "CONSEJO PROVINCIAL DE ARRAIGO EN TIERRAS NO IRRIGADAS", QUE FUNCIONARA BAJO LA JURISDICCION DE DICHO MINISTERIO, DEBIENDO ASESORAR A LA AUTORIDAD DE APLICACION EN LOS ASUNTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DICTAMINAR EN TODOS LOS CASOS EN QUE DICHA AUTORIDAD LO CONSIDERE OPORTUNO.

ART. 6 -EL CONSEJO CREADO POR EL ARTICULO ANTERIOR QUEDARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES CONSEJEROS:

A) DOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, SIN PERJUICIO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

B) DOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE COOPERACION Y ACCION SOLIDARIA;

C) DOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA;

D) DOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

E) UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE CATASTRO;

F) UN REPRESENTANTE DE LA ASESORIA DE GOBIERNO DESIGNADO POR EL ASESOR DE GOBIERNO;

G) UN DEFENSOR OFICIAL QUE LA SUPREMA CORTE DESIGNARA AD-HOC;

H) UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL, DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA;

I) UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SERA EJERCIDA POR EL MINISTRO DE GOBIERNO O POR EL FUNCIONARIO EN QUE HAYA DELEGADO LAS FUNCIONES CONCERNIENTES A LA AUTORIDAD DE APLICACION QUIEN PODRA DESEMPATAR POR DOBLE VOTO. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERAN DESIGNADOS POR EL MINISTRO DEL RAMO AL QUE REPRESENTEN Y SUS MANDATOS DURARAN HASTA QUE SE DISPONGA SU SUBSTITUCION. EL QUORUM DEL CONSEJO SE FORMARA CON CINCO CONSEJEROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE. SERAN MIEMBROS PLENOS Y PARTICIPARAN CON VOZ Y VOTO DE LAS REUNIONES QUE REALICE EL CONSEJO DOS REPRESENTANTES DE CADA MUNICIPIO DE LA PROVINCIA CON JURISDICCION TERRITORIAL EN LOS QUE SE EJECUTEN ACTOS DEL PROGRAMA PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. EN IGUALES CONDICIONES QUEDARA INCORPORADO AL CONSEJO UN REPRESENTANTE DE CADA ORGANIZACION DE PUESTEROS QUE LO REQUIERA, EN TANTO ACREDITE DE MODO FEHACIENTE LA REPRESENTACION QUE INVISTE LA ENTIDAD PROPONENTE, PARA LO QUE SE TENDRA EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE INTEGRAR LAS DISTINTAS REGIONES EN QUE SE DIVIDE LA PROVINCIA. LA REPRESENTATIVIDAD SERA JUZGADA POR EL CONSEJO EN VOTACION EN LA QUE INTERVENDRAN LOS MIEMBROS PLENOS QUE LO CONFORMAN.

ASIMISMO EL CONSEJO PODRA INCORPORAR A SU SENO A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS INTERESADAS EN LA PROBLEMÁTICA DEL PUESTERO, TALES COMO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, LA IGLESIA CATOLICA Y ASOCIACIONES DE BIEN PUBLICO.

ART. 7 -SON FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:

A) EJECUTAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y LA CONSECUENCIA DE SUS OBJETIVOS;

B) SOLICITAR LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES O QUE REQUIERA EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY DEBIENDO LAS AUTORIDADES REQUERIDAS RESPONDERLOS EN EL MAS BREVE PLAZO QUE SEA POSIBLE;

C) INDIVIDUALIZAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100, LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY, PREVIO INFORME DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y DE LA DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA;

D) CON DICTAMEN PREVIO Y CONCORDANTE DEL CONSEJO, SUSCRITO POR LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS, CLASIFICAR Y SUBDIVIDIR LAS TIERRAS NO IRRIGADAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Y ADJUDICAR LAS QUE HAYAN SIDO INCORPORADAS AL PATRIMONIO PUBLICO PROVINCIAL CON ESE FIN, A PUESTEROS INDIVIDUALES Y A SUS COOPERATIVAS, CONSORCIOS, CONDOMINIOS U OTRAS ORGANIZACIONES, DENTRO DE LAS PREVISIONES DEL PROGRAMA ADOPTADO POR LA PRESENTE LEY. EL ACTO DE ADJUDICACION DEBERA DELIMITAR DE MANERA INDUBITABLE LAS FRACCIONES QUE SE ADJUDIQUEN, COMO ASI ESTABLECER LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE LA EXPLOTACION, DE MODO TAL QUE SE PROCURE OBTENER UNA EFECTIVA RENTABILIDAD PARA EL PUESTERO Y/O SU ORGANIZACION Y EVITAR LA DEGRADACION DEL AMBIENTE, SEGUN LAS CONDICIONES EVALUABLES EN CADA CASO;

E) COORDINAR CON LAS MUNICIPALIDADES RESPECTIVAS, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ORIENTACION Y ASESORAMIENTO GRATUITO A LOS PUESTEROS RESIDENTES EN LA ZONA;

F) ELABORAR E IMPLEMENTAR PLANES DE APOYO ECONOMICO, FINANCIERO, SOCIAL, ASISTENCIAL, EDUCACIONAL Y CULTURAL A LOS PUESTEROS;

G) PROMOVER ACCIONES CON ENTIDADES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, TENDIENTES A CONCRETAR LOS PLANES DE APOYO, Y LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS RELATIVAS A VIAS DE COMUNICACION, SUMINISTRO DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, ESCUELAS, CENTROS ASISTENCIALES Y TODAS AQUELLAS QUE POSIBILITEN EFECTIVAMENTE EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS PUESTEROS Y SU GRUPO FAMILIAR;

H) GESTIONAR A TALES FINES, LA OBTENCION DE CREDITOS E INVERSIONES ANTE ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS;

I) SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO, PREVIO DICTAMEN CONCORDANTE DEL CONSEJO, LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER LA EXPROPIACION DE TIERRAS Y OTROS OBJETOS, PARA LA CONSIDERACION DE LA H. LEGISLATURA.

ART. 8 -EN LA APLICACION DE LA LEY SERAN CONSIDERADOS ESPECIALMENTE, LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELATIVOS A LA PROBLEMATICA DEL PUESTERO QUE APORTEN ORGANISMOS CIENTIFICOS Y ACADEMICOS EN EL AMBITO DEL CONSEJO PREVISTO EN ESTA LEY.

TITULO IV INMUEBLES COMPRENDIDOS

ART. 9 -QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY LAS TIERRAS NO IRRIGADAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, EXPLOTADAS ACTUALMENTE POR PUESTEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE A NOMBRE DEL ESTADO PROVINCIAL;
- B) LAS QUE NO SE ENCUENTREN INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y SEAN POSEIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL;
- C) LOS INMUEBLES ABANDONADOS Y AQUELLOS QUE CAREZCAN DE DUEÑO CONOCIDO;
- D) LAS QUE SE INCORPOREN AL PATRIMONIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, CON DESTINO AL PROGRAMA PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, MEDIANTE CONVENIOS CON EL ESTADO NACIONAL O SUS ENTIDADES AUTARQUICAS. AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA PARA PROMOVER Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA DISPOSICION. A LOS FINES DEL ART. 3 DE LA LEY 23.967, LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY SERA CONSIDERADA COMO ORGANISMO EJECUTOR EN LA PROVINCIA DE MENDOZA;
- E) LAS QUE SE INCORPOREN AL DOMINIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, MEDIANTE LEYES EXPROPIATORIAS ESPECIALES QUE DICTE LA H. LEGISLATURA, CON EL OBJETO DE PROCEDER AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ADOPTADO EN LA PRESENTE LEY;
- F) LAS TIERRAS POSEIDAS POR PUESTEROS EN CONDICIONES DE USUCAPIR, SOBRE LAS QUE SE PROMOVERAN LAS ACCIONES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE FONDO.

SE CONSIDERARAN TIERRAS NO IRRIGADAS LAS QUE CAREZCAN DE SISTEMA DE RIEGO, NO SEAN ACTUALMENTE DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRARIAS INTENSIVAS, Y SE USEN PREFERENTEMENTE PARA LA ACTIVIDAD PECUARIA.

ART. 10 -LA AUTORIDAD DE APLICACION PROCEDERA, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, A INDIVIDUALIZAR CADA INMUEBLE Y EL O LOS PUESTEROS QUE LO OCUPAN, A FIN DE INCLUIRLOS EN EL PROGRAMA DE PROMOCION Y ARRAIGO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. EN CASO DE DUDA, LA AUTORIDAD DE APLICACION, DEBERA REQUERIR EL DICTAMEN CONCORDANTE DEL CONSEJO, PARA DETERMINAR LA INCORPORACION DE UN INMUEBLE AL PRESENTE PROGRAMA.

ART. 11 -QUEDAN EXCLUIDAS DEL PLAN DE ADJUDICACION PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, LAS TIERRAS QUE SE ENCUENTREN AFECTADAS AL DOMINIO PUBLICO. PODRAN RESERVARSE DENTRO DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO LAS TIERRAS QUE A JUICIO DEL PODER EJECUTIVO:

- A) CONSTITUYAN RESERVAS FAUNISTICAS Y/O FORESTALES;
- B) SE ENCUENTREN EN AVANZADO ESTADO DE DESERTIZACION O DEPREDACION;
- C) SE DESTINEN A CONCESION PARA EXPLOTACIONES PRODUCTIVAS FUERA DEL MARCO DEL PRESENTE PROGRAMA, EN TANTO SEAN PREFERIDOS LOS PUESTEROS COMO EMPLEADOS EN DICHAS EXPLOTACIONES, LO QUE CONSTITUIRA CONDICION DE LOS PLIEGOS LICITATORIOS Y/O CONTRATOS DE CONCESION.

ART. 12 -EL PODER EJECUTIVO A TRAVES DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PODRA CONVENIR CON LOS PUESTEROS RADICADOS EN ZONAS DE RESERVA ESTABLECIDAS POR LEYES, O EN LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS PERTINENTES, LAS CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y OCUPACION QUE ASEGUREN UNA RACIONAL UTILIZACION DE LA TIERRA Y CUIDADO EFECTIVO, DEL MEDIO AMBIENTE. SE PREVERA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONVENIDAS, O DE PRODUCIRSE PERJUICIO AL AREA DE QUE SE TRATE LA RESOLUCION DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS. AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR COMO GUARDIANES O TENEDORES PRECARIOS, AD-HONOREM, A LAS PERSONAS QUE HABITAN LAS AREAS A LAS QUE REFIERE ESTA DISPOSICION.

TITULO V CONFLICTO ENTRE EL ESTADO PROVINCIAL Y PARTICULARES

ART. 13 -EN CASO DE CONFLICTO CON PARTICULARES SOBRE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ARTICULO 9 DE LA PRESENTE LEY, DE LOS QUE RESULTEN IMPEDIMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES QUE SE PERSIGUEN, EL PODER EJECUTIVO PODRA DISPONER, A INSTANCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACION, CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS QUE SE ENUNCIAN, SEGUN LO QUE ENTIENDA MAS CONVENIENTE:

A) LA PROMOCION DE ACCIONES POSESORIAS, PETITORIAS, DECLARATORIAS DEL DERECHO DEL ESTADO PROVINCIAL, U OTRAS DESTINADAS A OBTENER LA DISPONIBILIDAD DE LA TIERRA SUJETA A LITIGIO;

B) LA EXPROPIACION DE LOS INMUEBLES O SUS FRACCIONES SOBRE LOS QUE EXISTA LITIGIO.

LA FACULTAD DE DETERMINACION DE LOS BIENES A EXPROPIAR CONFORME LA PRESENTE LEY, QUE SE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO, QUEDA LIMITADA SOLO AL CASO DE EXISTIR LITIGIO CON PARTICULARES, SIENDO IMPRESCINDIBLE QUE EL ACTO QUE LA ORDENA DETERMINE CON PRECISION LOS LIMITES DEL INMUEBLE O FRACCION SUJETO A EXPROPIACION, LAS CAUSAS Y ESTADO DEL LITIGIO QUE LA JUSTIFICA, LA DETERMINACION DE LAS PERSONAS CON LAS QUE SE HA SUSCITADO LA CUESTION Y EL DESTINO ESPECIFICO QUE, DENTRO DE LAS PREVISIONES DE ESTA LEY, DEBE DARSE A LAS TIERRAS EXPROPIADAS.

TITULO VI

DERECHOS ADJUDICADOS

ART. 14 -LAS TIERRAS SUJETAS AL REGIMEN DE PROMOCION Y ARRAIGO INSTAURADO POR LA PRESENTE LEY, SERAN ADJUDICADAS, EN PROPIEDAD, USUFRUCTO, USO, U OTRO MODO DE EXPLOTACION, A ORGANIZACIONES, CONSORCIOS, COOPERATIVAS O CONDOMINIOS FORMADOS POR PUESTEROS O INDIVIDUALMENTE A ESTOS. TODA ADJUDICACION SERA EFECTUADA A TITULO ONEROSO EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y LA REGLAMENTACION QUE AL EFECTO SE DICTE.

ART. 15 -LA AUTORIDAD DE APLICACION FIJARA EL PRECIO Y LOS PLAZOS DE PAGO, ATENDIENDO A LA SITUACION PATRIMONIAL DEL ADJUDICATARIO Y LAS CONDICIONES DE LA EXPLOTACION, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO CREADO POR LA PRESENTE LEY. EL PLAZO DE PAGO NO PODRA EXCEDER DE QUINCE AÑOS.

ART. 16 -LOS DERECHOS QUE SE ADJUDIQUEN A LOS PUESTEROS, DEBERAN ADECUARSE A ALGUNAS DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LAS LEYES CIVILES, PUDIENDO IMPORTAR LA TRANSMISION PLENA DE LA PROPIEDAD O SOLO LA FACULTAD DE USAR Y GOZAR DE ELLA. IGUALMENTE DEBERA PROCEDERSE RESPECTO DE LAS ADJUDICACIONES QUE CORRESPONDAN A ORGANIZACIONES, CONSORCIOS, COOPERATIVAS Y DEMAS PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL CONFORMADAS POR PUESTEROS. EN TODOS LOS CASOS LOS DERECHOS ADJUDICADOS QUEDARAN SUJETOS A RESOLUCION POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO, PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY O EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, LAS QUE DEBERAN CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TITULO TRASLATIVO DEL DOMINIO O CONSTITUCION DEL DERECHO, SI LO HUBIERE. LA RESOLUCION OPERARA DE PLENO DERECHO, Y SERA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, PREVIO OIR AL INTERESADO Y ESCUCHAR EL DICTAMEN DEL CONSEJO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

ART. 17 -SE PROHIBE LA SUBDIVISION DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS, QUE OSTENTARAN EL CARACTER DE UNIDAD DE EXPLOTACION MINIMA A LOS TERMINOS DEL ART. 2326 DEL CODIGO CIVIL.

ART. 18 -DADOS LOS FINES QUE INSPIRAN LA PRESENTE LEY Y LAS CONDICIONES DE LA ADJUDICACION, EL DERECHO CONCEDIDO AL PUESTERO Y SU GRUPO FAMILIAR, ES CONSIDERADO INHERENTE A SU PERSONA. SE PROHIBE LA CESION DEL COMPROMISO DE ADJUDICACION, EL ARRENDAMIENTO Y LA ENAJENACION DEL INMUEBLE ADJUDICADO, POR CUALQUIER TITULO, DENTRO DE LOS DIEZ AÑOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO. SU INCUMPLIMIENTO CONSTITUIRA CLAUSULA RESOLUTORIA DEL DERECHO ADJUDICADO. LA AUTORIDAD DE APLICACION PODRA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAZO, CUANDO EL ADJUDICATARIO HUBIERA ABONADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO, CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA TRANSMISION SE EFECTUE A PERSONA QUE REUNA LAS CONDICIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 3 DE LA LEY.

ART. 19 -POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS, ES CONDICION DEL OTORGAMIENTO DEL TITULO DE ADQUISICION DE DOMINIO Y/O CONDOMINIO SOBRE LAS TIERRAS ADJUDICADAS AL PUESTERO, SU AFECTACION SIMULTANEA A "BIEN DE FAMILIA" POR UN PLAZO NO INFERIOR A DIEZ AÑOS DESDE LA FECHA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA. LA DESAFECTACION ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, OPERARA DE PLENO DERECHO LA RESOLUCION DEL DERECHO ADJUDICADO.

TITULO VII

TRAMITE DE ADJUDICACION

ART. 20 -NOTIFICADA A LOS INTERESADOS PERSONALMENTE Y A TERCEROS MEDIANTE PUBLICACION EDICTAL EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO DE CIRCULACION EN TODA LA PROVINCIA, POR CINCO (5) DIAS ALTERNADOS, LA RESOLUCION QUE INDIVIDUALICE EL INMUEBLE SUJETO A ADJUDICACION Y EL O LOS PUESTEROS OCUPANTES Y SI LA HUBIERE, LA COOPERATIVA U OTRA ORGANIZACION QUE RESULTARA, JUNTO A LOS PUESTEROS, BENEFICIARIA DE LA ADJUDICACION, LA AUTORIDAD DE APLICACION PROCEDERA A:

- A) TRAMITAR SU INSCRIPCIÓN INMEDIATA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL FOLIO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE;
- B) ENTREGAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE AL O LOS PUESTEROS IDENTIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN;
- C) SUSCRIBIR EL COMPROMISO DE ADJUDICACIÓN Y DISPONER SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE POR APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL N 14005;
- D) OTORGAR GRATUITAMENTE EL PLANO DE MENSURA;
- E) SUSCRIBIR LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO SIEMPRE QUE EL ADJUDICATARIO CUMPLIMENTE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA ESTARÁ EXENTA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS PROVINCIALES QUE LA GRAVEN.

ART. 21 -LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PODRÁ REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO, SIN CARGO DE HONORARIOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS.

ART. 22 -EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE PUESTEROS POR LA ADJUDICACIÓN DE UN MISMO INMUEBLE, SE RESOLVERÁ POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, DEBIENDO PRIORIZARSE LA ANTIGÜEDAD Y NATURALEZA DE LA OCUPACIÓN, Y DECIDIRSE DE ACUERDO A LA SOLUCIÓN MÁS COMPATIBLE CON LOS FINES PERSEGUIDOS POR LA PRESENTE LEY, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO.

ART. 23 -LA SUBDIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEBERÁ RESPETAR EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PUESTO. EN SU DEFECTO, DEBERÁ ADJUDICARSE EN LA ZONA PRÓXIMA AL PUESTO, LAS TIERRAS MÁS APTAS PARA SU DESARROLLO.

TÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ART. 24 -LOS ADJUDICATARIOS ESTÁN OBLIGADOS A:

- A) RESIDIR EFECTIVAMENTE EN EL PREDIO ADJUDICADO MIENTRAS DURE SU DOMINIO;
- B) TRABAJARLO Y APROVECHARLO RACIONALMENTE EN FORMA PERSONAL Y CON LA COLABORACIÓN DIRECTA DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, HACIENDO DE ELLO SU OCUPACIÓN HABITUAL Y PRINCIPAL;
- C) NO SUBDIVIDIR, ARRENDAR O TRANSFERIR EL DERECHO ADJUDICADO, ATENTO LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA PRESENTE LEY;
- D) AFECTAR A BIEN DE FAMILIA EL INMUEBLE ADJUDICADO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 ;
- E) ABONAR EL PRECIO EN LA FORMA Y PLAZOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN;
- F) ACATAR LAS NORMAS Y DIRECTIVAS QUE IMPARTA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN RELATIVAS A PLANES DE DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA;
- G) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL, ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

LAS OBLIGACIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE SE ESTABLECEN SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE, EN CADA CASO, SE INCLUYAN ESPECIALMENTE EN EL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE ADJUDICACIONES A COOPERATIVAS U OTRAS ORGANIZACIONES DE PUESTEROS, ESTOS DEBERÁN INTERVENIR PERSONALMENTE EN LAS TAREAS DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD BENEFICIARIA Y, EN LO QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁN APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO.

ART. 25 -EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES, OPERARÁ, PREVIO EMPLAZAMIENTO FEHACIENTE POR UN TÉRMINO PERENTORIO QUE ESTABLECERA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, LA REVERSIÓN DEL DOMINIO O DERECHO ADJUDICADO A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL, REINTEGRÁNDOSE EL PRECIO ABONADO, NO ASÍ EL DE LAS MEJORAS QUE SE HUBIEREN INTRODUCIDO AL INMUEBLE.

TÍTULO IX

PROMOCIÓN DEL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

ART. 26 -EN TANTO SE TRATE DE UNA UNIDAD DE EXPLOTACIÓN PREVIAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, EN EL JUICIO POR USUCAPIÓN DEL INMUEBLE EN QUE SE ASIENTA EL PUESTO, CUYO DOMINIO ESTUVIESE INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ A NOMBRE DE PARTICULARES; REGIRÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A) EL PUESTERO GOZARÁ DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, CON LOS ALCANCES PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE MENDOZA;
- B) EL JUEZ ORDENARÁ DE OFICIO LA ANOTACIÓN DE LITIS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ, LUEGO DE INTERPUESTA LA DEMANDA;
- C) EL PUESTERO SERÁ REPRESENTADO POR EL DEFENSOR OFICIAL QUE CORRESPONDA A LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, QUIENES PODRÁN REQUERIR AL

PODER EJECUTIVO QUE LE PROPORCIONE EN FORMA GRATUITA LOS PLANOS Y DEMÁS PERICIAS O DICTÁMENES QUE REQUIERAN PARA SU FUNCIÓN; (TEXTO INC. C MODIFICADO POR LEY 8041, ART. 1)

D) SERA PARTE NECESARIA EL SR. FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA, EN DEFENSA DE LOS INTERESES PUBLICOS COMPROMETIDOS.

ART. 27 -EL CARACTER DE PUESTERO SERA ACREDITADO A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, QUE HARA FE A LOS FINES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

ART. 28 -LA AUTORIDAD DE APLICACION SUSCRIBIRA CONVENIOS CON LAS ENTIDADES PROFESIONALES PERTINENTES Y LOS MUNICIPIOS, A FIN DE ASEGURAR GRATUITAMENTE AL PUESTERO LA OBTENCION DEL PLANO DE MENSURA.

TITULO X

ACTIVIDADES DE PROMOCION

ART. 29 -LA PROVINCIA DE MENDOZA DONARA A LAS MUNICIPALIDADES QUE LO REQUIERAN, TERRENOS DEL DOMINIO PROVINCIAL QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS URBANOS DE SERVICIOS RURALES, DENTRO DE LAS ZONAS DE TIERRAS NO IRRIGADAS. LOS MUNICIPIOS DONATARIOS DEBERAN ESTABLECER EN LOS INMUEBLES DONADOS, LOCALIDADES APTAS PARA MEJORAR EL ESTADO ACTUAL DE LAS COMUNICACIONES, PROPENDER AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL COMERCIO, AL ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIAS ACORDES A LA REGION, Y EN GENERAL A LA PROMOCION DEL HABITANTE DE LAS TIERRAS NO IRRIGADAS EN TODOS SUS ASPECTOS. LAS PROPIEDADES DONADAS PASARAN AL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS DONATARIOS.

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, PREVIO DICTAMEN CONCORDANTE DEL CONSEJO CREADO POR LA PRESENTE LEY, TRANSFIERA A LAS MUNICIPALIDADES, GRATUITAMENTE, LOS INMUEBLES A LOS QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICION, UNA VEZ INDIVIDUALIZADOS.

SE DECLARAN PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Y SE DONARAN AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ INDIVIDUALIZADOS Y DELIMITADAS SUS AREAS, LOS PUEBLOS HISTORICOS EXISTENTES EN LAS TIERRAS FISCALES COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, QUEDANDO AUTORIZADO EL PODER EJECUTIVO EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA DISPOSICION, A OTORGAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ART. 30 -DECLARANSE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y DONANSE AL ARZOBISPADO DE MENDOZA, LAS CAPILLAS EXISTENTES EN EL DESIERTO DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLE, QUE PISEN SOBRE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL. LA DONACION COMPRENDE EL SOLAR EN EL QUE SE HALLE LA CAPILLA CORRESPONDIENTE Y EL RASGO DE TERRENO QUE PERMITA A LA DONATARIA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CON CARGO DE MANTENIMIENTO. AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE INDIVIDUALICE, DE COMUN ACUERDO CON LA DONATARIA, LOS INMUEBLES SUJETOS A LA DONACION, ESTABLEZCA LOS LIMITES DE DICHOS INMUEBLES Y SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS TRASLATIVAS DEL DOMINIO.

ART. 31 -ENCOMIENDASE A LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD LA REALIZACION DE TAREAS DE CONSERVACION Y CUIDADO DE LOS CAMINOS Y HUELLAS EXISTENTES EN LAS ZONAS DE LA PROVINCIA EN LAS QUE SE IMPLEMENTARA EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY, DE MODO TAL QUE SE VEAN FAVORECIDAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PUESTEROS BENEFICIARIOS. LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FORMULARA UN PLAN DE CONSTRUCCION, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS A LOS QUE REFIERE ESTA DISPOSICION, EN UN TERMINO DE SEIS MESES, DEBIENDO COMUNICARLO A LA AUTORIDAD DE APLICACION, QUE DEBERA VELAR POR SU CUMPLIMIENTO.

ART. 32 -ENCOMIENDASE AL PODER EJECUTIVO QUE GESTIONE ANTE LAS AUTORIDADES DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO Y/O QUIEN RESULTE CONCESIONARIO DE SU EXPLOTACION, UN MAYOR APROVECHAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO SAN JOSE (MENDOZA)PIE DE PALO (PROVINCIA DE SAN JUAN), CON EL OBJETO DE ESTABLECER SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTE DE PERSONAS QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO DE LA REGION.

ART. 33 -ENCOMIENDASE AL PODER EJECUTIVO EL ESTUDIO DE UN SISTEMA DE GERENCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE COMERCIALIZACION DE LOS FRUTOS Y PRODUCTOS DE DICHAS ACTIVIDADES, QUE SIRVA PARA POTENCIAR EL CRECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES DESTINARIAS DE LA PRESENTE LEY.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 34 -ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA ESTABLECERA LA PARTIDA DE FONDOS DESTINADA A LOS GASTOS QUE DEMANDE LA INSTRUMENTACION DE LA PRESENTE LEY Y AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, PREVISTAS PARA EL EJERCICIO ANUAL, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA LA EXPROPIACION.

ART. 35 -EL CONSEJO DICTARA SU REGLAMENTO INTERNO Y, A TRAVES DE SU PRESIDENTE SE DIRIGIRA AL PODER EJECUTIVO PARA SOLI CITAR EL DICTADO DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE ENTIENDA CORRESPONDER.

ART. 36 -NO PODRAN SER ADJUDICATARIOS NI BENEFICIARIOS DEL REGIMEN INSTITUIDO EN ESTA LEY, LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE NIVEL JERARQUICO, EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES O EN EL ORGANISMO DE APLICACION DE ESTA LEY; NI LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE INTEGREN CON MIEMBROS QUE DESEMPEJAN LAS FUNCIONES PUBLICAS AFECTADAS POR EL PRESENTE ARTICULO. ESTA LIMITACION ALCANZARA A LOS PARIENTES DE DICHS FUNCIONARIOS, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. TAL RESTRICCIÓN TENDRA EFECTO HASTA LOS CINCO AÑOS POSTERIORES AL CESE O RENUNCIA DE LA FUNCION O CARGO DESEMPEJADO.

ART. 37 -A TODOS LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY, INCLUIDO EL PROCESO POR USUCAPION, EL PLANO DE MENSURA PUEDE SER SUBSTITUIDO POR ESTUDIOS FOTOGRA METRICOS, SATELITALES O SIMILARES MEDIOS PERICIALES, QUE A JUICIO DEL JUEZ O DE LA AUTORIDAD DE APLICACION PRODUZCAN CERTEZA RESPECTO DE LOS LIMITES Y DEMAS CONDICIONES DE LAS TIERRAS EN ELLOS COMPRENDIDAS. LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO OTORGARA A DICHS ELEMENTOS EL VALOR DE PLANO DE MENSURA A LOS FINES PREVISTOS EN LAS LEYES.

ART. 38 -LOS PUESTEROS QUE ACTUALMENTE EJERCEN SU OCUPACION, RESIDEN O EFECTUAN ACTOS DE POSESION Y APROVECHAMIENTO EN EL AREA PROTEGIDA DENOMINADA BOSQUE TELTECA, CREADA POR LEY 5061, SERAN RADICADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, EN UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS DESDE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, EN UN AREA DE HASTA DIEZ KILOMETROS LINEALES MEDIDOS DESDE EL PERIMETRO DE LA MENCIONADA RESERVA. INTERVENDRAN EN EL PROCESO DE RADICACION LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA ENCARGADAS DE LA CUSTODIA DEL AREA PROTEGIDA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY, LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE Y EL MINISTERIO DE COOPERACION Y ACCION SOLIDARIA. A LOS FINES DE DETERMINAR LAS PERSONAS QUE RESULTARAN BENEFICIARIAS DE LA RADICACION PREVISTA EN ESTE ARTICULO SE TENDRA ESPECIALMENTE EN CONSIDERACION LAS SITUACIONES DE OCUPACION QUE CONSTAN EN EL TRAMITE DE SANCION DE LA PRESENTE LEY.

ART. 39 -CONSIDERANDO LOS OBJETIVOS DE PROTECCION SOCIAL PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, EN RAZON DE LA EXCEPCIONALIDAD DE SUS PREVISIONES Y DE LA SITUACION DE EMERGENCIA QUE DEBE RESOLVER, SUSPENDESE POR DOS (2) AÑOS TODO PROCESO DE DESALOJO, TITULOS SUPLETORIOS, CUYA FINALIDAD SEA LA MODIFICACION DE SITUACIONES DE OCUPACION EFECTIVA, TENENCIA, O DETERMINACION DE DERECHOS, SOBRE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO O DE PARTICULARES, INCORPORADOS O QUE SE INCORPOREN EN EL FUTURO AL PROGRAMA PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, CUALQUIERA SEA SU ESTADO, AUN CUANDO SE HALLEN EN TRAMITE DE EJECUCION DE SENTENCIA.

(VER ADEMAS PRORROGA POR LEY 7333, ART. 1, MODIFICADO POR LEY 8140, ART. 1: A LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ART. 39 DE LA LEY 6.086, AMPLÍASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.011 LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS INICIADOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

(HIS: PRORROGADO POR LEY 6974, ART. 1)

(HIS: PRORROGADO POR LEY 6753, ART. 1)

(HIS: PRORROGADO POR LEY 6548, ART. 1)

(HIS: PRORROGADO POR LEY 6381, ART. 1)

*ART. 40 -SERÁ COMPETENTE PARA ENTENDER EN LAS ACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTS. 9º, INC. F) Y 13º, INC. A) DE LA PRESENTE LEY, EL JUEZ CON COMPETENCIA EN LO CIVIL EN TURNO, DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE. LA COMPETENCIA ESTABLECIDA ATRAERÁ LAS ACCIONES Y PROCESOS QUE DEBAN ACUMULARSE A LOS JUICIOS INDICADOS EN ESTA DISPOSICIÓN.

(TEXTO MODIFICADO POR LEY 8041, ART. 1)

ART. 41 -COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Nota

Número: IF-2022-06391340-GDEMZA-UGATIF#SAYOT

Mendoza, Lunes 12 de Septiembre de 2022

Referencia: Respuesta a FAdE / NO-2022-05825675-DRNR#SAYOT

Sr. Presidente de FAdE
Carlos Benedetto
S/D:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Consejo de Arraigo de Tierras no Irrigadas de la Provincia de Mendoza en virtud de lo dispuesto en el art. 6, de la Resolución N° 298/22 de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAYOT) para dar respuesta a la nota presentada por FAdE, NO-2022-05825675-DRNR#SAYOT.

En relación a los puntos en ella planteados, respondo:

1 y 2) Todos los temas planteados en la nota serán evaluados por la autoridad de aplicación (actualmente SAYOT) en caso de que por este medio no pueda darse amplia respuesta y se agradecen las sugerencias temáticas y propuestas de temas para ser tratados en el Consejo. En este sentido cabe destacar que la autoridad de aplicación (en adelante, AA) conforme artículo 5° tiene la potestad de decidir qué asuntos serán consultados al Consejo, puesto que éste ha sido creado como órgano de asesoramiento a la AA/ puede la misma decidir las temáticas que serán trasladadas para consulta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7, inc) d, i, Art. 10 y art. 22 de la Ley N° 6.086. Así también, es la AA la que decide la frecuencia y lugar de las reuniones, para las cuales sin duda evaluará la participación de otros miembros y si ello requiere que las sesiones tengan lugar, día y hora especial o específico, para de esa manera facilitar la participación de todos los involucrados, el cual es uno de los objetivos de este Consejo.

3) La participación de otros consejeros debe ser solicitada por ellos mismos por medio de nota en su correo electrónico o sistema ticket, y evaluado por el Consejo según lo establece la Ley N° 6.086, siendo estas personas físicas o jurídicas y deberán acreditar el interés concreto en la temática. Los consejeros que se propongan como tal deben presentar formalmente documento válido que avale la representación que poseen, y tener sus organizativas y documentación que acredite el cumplimiento de la leyes vigentes y específicas que le corresponden (personerías jurídicas al día, cooperativas con documentación presentada ante el INAES, etc.).

4) No puede darse prioridad conforme Ud. lo solicita, sin razón o fundamento expreso, al trámite de algunos sujetos beneficiarios por sobre otros, puesto que esto atenta contra el principio de igualdad constitucional de todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas ante la Ley y la administración pública.

5 y 8) El Poder Legislativo Provincial no requiere apoyos del Poder Ejecutivo para evaluar el interés en sanción de leyes, puesto que estas se crean en virtud del interés del ciudadano y no de uno o algunos poderes del Estado. Sin embargo, se solicitará a la AA la evaluación de dichos proyectos y apoyo a las mismas siempre que corresponda, sobre todo la prórroga de la Ley N° 9.297 dado que la misma tiene estrecha relación con el interés de este Consejo y de la AA. Es importante destacar que hasta el momento no se cuenta con el borrador de ninguno de los proyectos de ley por Ud. mencionados ni ha sido la AA o Consejo consultados al respecto.

Por otra parte, se recalca que, en relación a la creación de un Parque Espeleológico, este Consejo no resulta consultivo y no le compete la temática, ni técnica ni legalmente, dado que la autoridad de aplicación en el caso es la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia según lo establecido por la Ley N° 5.9 siendo a quien debiera consultarse por ello.

6) No se ha notificado a la AA ni al Consejo sobre la reforma de la Ley N° 8.846. Sin embargo la sugerencia será tenida en cuenta e incluida en el Consejo de Arraigo en próximas sesiones.

7) La Ley N° 5.961 establece los mecanismos participativos específicos para los procedimientos ambientales, siendo la audiencia pública una condición obligatoria siempre que los emprendimientos se categorizan para presentar Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA). Es en esta instancia de audiencia que pueden participar todos los miembros del Consejo del Arraigo y más aún, todos los ciudadanos y ciudadanas, cumpliéndose así la instancia de consulta previa. Es de mi conocimiento que el proyecto que Ud. refiere todavía no se encuentra en esa instancia. Para más información, se le solicita en nota o ticket a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de esta SAYOT, dado que la presidencia del Consejo de Arraigo no cuenta con información completa o actualizada sobre temas que no son de competencia.

9) El tema planteado es de interés siempre que ocurra en tierras del dominio privado del Estado Provincial destinadas al programa o los involucrados se encuentren inscriptos en el Registro Único de Puesteros. Se tiene conocimiento de la situación que se plantea en este punto, por lo que, si es de competencia de la AA se le solicita aporte la información por las vías formales ya mencionadas. No se presenta en esta N 2022-05825675-DRNR#SAYOT información al respecto.

10) La UGATIF cuenta con 4 inspectores, y en casos que lo ameritan se solicitan apoyos de inspectores de otras dependencias de la SAYOT, así como también se cuenta con convenios con municipios, como es el caso de Malargüe, para promover el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Cabe recalcar que la defensa de los derechos de los puesteros es no sólo competencia de la AA sino también de otros organismos y poderes del Estado que se encuentran involucrados según su temática o competencia, como por ejemplo el Poder Judicial, para evitar se vulneren los derechos de los beneficiarios de la Ley N° 6.086.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


Digitally signed by GDE GDEMCA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMCA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=C.I.T.30089130635
Date: 2022.08.12 16:57:56 -03'00'

NADIA RIVALI

Coordinadora

Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

36167932.60

Digitally signed by GDE GDEMCA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMCA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=C.I.T.30089130635
Date: 2022.08.12 16:57:56 -03'00'



**CONSEJO PROVINCIAL DE ARRAIGO DE PUESTEROS
DE TIERRAS NO IRRIGADAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

ACTA REUNIÓN ORDINARIA N° 127

En la ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de febrero de 2014, y siendo las 10.20 hs, se da por iniciada la reunión ordinaria del Consejo Provincial de Arraigo en la sala Elina Alba, del Ministerio de Cultura de la Provincia, con la presencia del Sr. Director Dr. Carlos A. Frías; la Dra. Paula Alfonso, Sra. Laura Rocca, Sra. Lucrecia Escayol, Sr. Adrián Rodríguez, Dirección del Registro Público; Dras. Mirta Olivera y Elena Alcaraz, Procuración del Corte, Poder Judicial de Mendoza; Sra. Mireya Diaz, Directora de la Dirección de Promoción y Cooperación, Min. Agroind.; Sra. María Laura Palero, Directora de Mujeres, Género y Diversidad, Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; Sr. Alberto Molina, Asesor Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales; Sr. Carlos Corengia, Director de la Municipalidad de Las Heras; Sra. Mariela Alfaro, Municipalidad de Las Heras; Lic. Federico Seltzer, Director de Economía Social, Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; Sra. Regina Agüero y Sra. Elina Albarrán, Dirección de Patrimonio; Sra. Daniela Ruffollo, Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; Sra. Nora Chavez, Dirección General de Escuelas; Dn. Mario Aguilar, PROSAP, Comunicación; Dr. Felipe Dellepiane, Asesor Legal ATM-Catastro; Dr. Carlos Pincolini, Asesor de Gobierno; Sra. M.E.Escobar y Sr. Pablo Berlanga, Áreas Naturales Protegidas, Dirección de Recursos Naturales Renovables; Arq. Vicente Abbate, Vocal del Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial (CPOT); Dra. María Alejandrina Videla, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT); Dn. Fabián Muñoz, Delegado Tierras, FONAF; Sr. Rodrigo Gonzalez, Municipalidad de Las Heras; Sr. Omar Villalon, Registro de la Propiedad Inmueble; Sr. Sebastián Ramirez, Registro de la Propiedad Inmueble; Sr. Néstor Gonzalez, Sr. Arturo Pereyra y Sr. Oscar Rasguido, Programa Arraigo, Municipalidad de San Rafael; Dr. Gonzalo Pagliano, Asesor Legal Municipalidad de Malargüe; Sr. Sebastián Martini-Sr. Rodolfo Gonzalez, Sra. Nilda Verón, Sr. Gabriel Jofré, Sr. Pablo Mendoza, Comunidad Originaria Mapuche, Malargüe; Sr. Marcelino Quiroga, puestero Jocolí, Lavalle; Sr. Pablo Sarmiento y Sr. Matías Sarmiento, puesteros Jocolí, Lavalle; Sr. Emiliano Maturano, Sra. Blanca Montenegro, Sr. Facundo Sarmiento, UST Lavalle; Sr. Juan Carlos Arroyo y Sr. Angel Ramirez, Municipalidad de San Carlos; Sr. Rolando Romera y Sr. José Rodriguez, Municipalidad de San Carlos; Ing. Analía Belaus, Sra. Miriam Rodriguez, Sr. Silvio Robles, de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación; Sr. Rubén Perez, Presidente Unión Vecinal EL Manzano, Malargüe; Sr. José Cala, La Pasarela, Malargüe, Puestero; Sra. Gabriela Cespedes y Sr. Guillermo Arroyo, Comunidad QUEYUMP, Malargüe; Sr. Leonardo Castro, Comunidad Huarpe Andina Llahue Xumec; Dra. Alejandra Pezzutti, Asesora Legal, DDT; Dn. Fabián Wanag, Responsable del Programa Arraigo de Puesteros-DDT; Med. Veterinario Matías Strasorier, PROSAP; -DDT; Lic. Natalia Gelvez, Responsable Programa Colonización, DDT; Dn. Federico Caballero, Técnico-DDT; Lic. Karina I. Pflugler, Secretaría Privada - DDT.

M.A. Alejandrina Videla
APOT-UTARV

Le. Mirta Olivera
MIRTA

Mireya Diaz
MIREYA DIAZ BOISENO
Directora de Promoción y Capacitación, Coop.
Sub-Asoc. de Asociativismo y Coop.
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
C.M.O.I.G.I.A.

Vicente Abbate
VICENTE ABBATE
APOT

Dr. Carlos Frías
Dr. Carlos Frías
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



1) Introducción – Orden del día

El Presidente del Consejo, Dr. C.A. Frias, da la bienvenida a la primera reunión anual. Agradece a los que lo acompañan en la mesa y a todos los presentes. Lee el orden del día y procede a explicar que el Lic. Guillermo Elizalde, Ministro de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, por razones de agenda no podrá estar presente.

2) Prórroga de la Ley 8621.

Toma la palabra el Dr. C.Frias. Comenzó comunicando formalmente la Prórroga de referencia e introduciendo a través de la misma. Copia de la Norma Legal, se entregó a todos los presentes. A través de este tema, se introdujo el punto 3 del orden del día.

3) Unidad de Mediación en Conflictos de tierras

Continúa con la palabra el Dr. C.Frias y ejemplifica con un caso recientemente resuelto, que tenía histórica conflictividad. En el departamento de Lavalle, el caso en cuestión, se ubicaba dentro de 20.000 ha que fueron cerradas con alambrados, por una empresa propietaria, a pesar de las resistencia de los puesteros, a quienes los alambrados, sin posibilidad de paso, cortaban el tránsito de los animales para el pastaje y las aguas. Se comenzó un proceso de negociación. La empresa a pesar de ser titular, reconoció que desalojaría a los puesteros. La Dirección, planteó el derecho de los puesteros al acceso no solo al pastaje, sino a la salud, la educación, etc. La empresa hizo una primera propuesta de comodato vitalicio para que los animales pasaran. Los tres puesteros dijeron que no. Finalmente, a uno de los puesteros le van a titularizar 1000 hectáreas, acompañadas de diferentes mejoras.

Teniendo en cuenta que no hay empresas como esta todo el tiempo, que como Estado a veces llegamos tarde o a veces llegamos, pero no logramos incidir en los conflictos... La idea es que el estado trate de mediar. De intermediar para que se represente a los puesteros, con todo el aporte técnico y jurídico que tengamos y que éste se ponga a disposición del más débil. Hasta ahora, el Estado interviene parcialmente y fraccionadamente, desde el ejecutivo y desde los municipios.

Se propone la creación de un registro de conflictos y de confidencialidad: Cuántos conflictos de tierras hay en Mendoza por departamentos. Su tipología: superposición de títulos, pastaje, titularidad, etc.

Se debe tener en cuenta, que los conflictos de tierras, no son solo conflictos de tierras, sino que subyacen conflictos sociales detrás de este tema.

Proponemos que esta Unidad de Mediación de Conflictos de tierras, contenga también a otros Ministerios relacionados y a los Municipios.

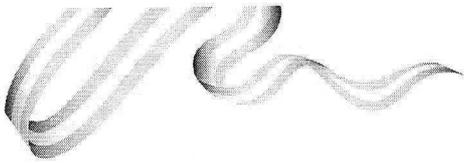
Toma la palabra el Dr. Gonzalo Pagliano. Sostiene la importancia de la prórroga lograda. Pregunta si la prórroga sería para tierras fiscales únicamente o si incluye también a tierras privadas, ya que de la lectura de la ley esto último no surgiría. Acompaña expresamente también, la creación de una Unidad de Mediación.

Toma la palabra el Dr. C. Frias y aclara que si bien, la prórroga de la ley establece la suspensión en tierras fiscales de los desalojos, el su Inciso 9, se sostiene que también son tierras incluidas aquellas que están en condiciones de usucapir. Para este Consejo, son condiciones de usucapir no las de forma (como la titularidad, que es condición para algunos jueces), sino las objetivas (posesión, tiempo y ánimo). Con lo cual, en aquellos casos que las

AM
No Abogadía
APOI

Alberdi
MIREYA
DIAZ
BRISENO
Dirección de Promoción y Capacitación. Coop.
Subsac. de Asociativismo y Coop.
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y TECNOLOGÍA

Dr. Carlos Frias
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



tierras privadas posean las condiciones objetivas de usucapir, entran dentro de la ley y su prórroga.

Toma la palabra la Sra. Mireya Díaz. Relata que cuando fue legisladora, trabajó en la prórroga de la Ley. Que la misma es de vital importancia, porque le otorga cobertura, protección y el trabajo con justicia. Relata que la familia Díaz, se crió en un puesto y que existen numerosas falencias, falta de información, etc., alimentadas por la lejanía geográfica

en la que están los puestos, que reciben de esta forma el asesoramiento y la información erróneamente. Señala especialmente el acompañamiento del equipo de la DDT en todos los conflictos de este último tiempo, evitando conflicto inmenso, como fue el del ejemplo de mediación en Lavalle, que parece una cosa menor, pero no fue menor ya que evitó una escalada de violencia, que podría haber llegado hasta la posibilidad de matar.

Respecto de la Unidad, resalta que daría especificidad ante el número y eso realmente hace falta, ya que toca diversidad de intereses. El Estado con una mirada equitativa y justa debe ayudar a analizar y encaminar esos intereses y llevar a que esta Ley, perfectible, pueda mejorarse en equipo.

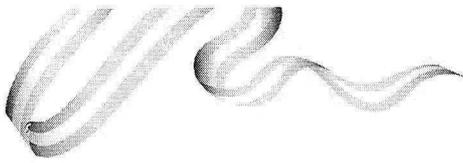
Por último, propone como fundamental, unir la Ley, a un impulso de desarrollo, una propuesta socio-económica.

Toma la palabra el Sr. Oscar Rasguido. Sostiene que respecto a la Unidad de Resolución de Conflicto, sería importante formalizar con nombre y apellido sus integrantes y los datos de los mismos, conjuntamente con un protocolo, para saber cómo y con quien proceder en caso de estar frente a uno. Asimismo, aclara que habría que trabajar el tema del presupuesto, porque las rápidas intervenciones conllevan la necesidad del mismo.

Toma la palabra la Lic. A. Balaus. Sostiene que acompaña la propuesta de la Unidad de Mediación. Menciona a las mesas de trabajo que existen actualmente con el tema tierras. Solicita que se considere a la Subsecretaría de Agricultura Familiar en la Unidad y que se avance en un Protocolo.

Toma la palabra el Sr. E. Maturano. Recuerda que la UST, tiene aproximadamente diez años de historia. Que los últimos atropellos se han dado en el norte de Jocolí, Lavalle. Agradece y solicita que el Ministerio de Tierra haya y siga acompañando la lucha, porque se necesita que el estado este presente al lado de los campesinos, frente a las grandes empresas, que generan trabajo unos pocos años y luego se van del territorio o de lo que queda de él.

Toma la palabra el Sr. Gabriel Jofré, aclarando que hablará en representación de 19 comunidades originarias organizadas. Menciona que lo acompañan diferentes referentes, de la Payunia y otros lugares de la provincia, en donde se está luchando frente a terratenientes. Sostiene que es importante la presencia de los Municipios, reconoce la voluntad del Poder Ejecutivo representado por la Dirección de Desarrollo Territorial, pero demanda aumento de la presencia en los territorios. Comenta la experiencia vivida en la Mesa de Conflicto, en ocasión de la interacción con la empresa Vale, en la cual también estaba presente y participó en aquella ocasión la Sra. Mireya Díaz. Sostiene que se necesita formalizar, que exista una estructura del estado coordinada, porque los tejidos internos dentro del Ejecutivo y de los Municipios, están partidos. Valora la importancia de la prórroga y la interpretación que está haciendo el Estado de las condiciones de usucapir. Menciona que las leyes también se interpretan. Que cuando se habla de seguridad jurídica, pareciera que la misma es siempre para las grandes empresas, las multinacionales, y no para las comunidades, o los pequeños



agricultores. Dice que van a seguir acompañando como organización, el esfuerzo que se está realizando. Que ellos poseen un servicio jurídico permanente, abogados que ponen a disposición para generar condiciones de acompañamiento jurídico. El derecho indígena, puede no solo acompañar, sino profundizar si hay voluntad desde el nuevo Ministerio.

Toma la palabra el Sr. Alberto Molina. Sostiene que por problemas el Ministro no pudo estar presente el día de la fecha. Comenta que él mismo proviene de una zona del secano, por lo tanto es un conocedor integral de las condiciones de la misma. Reconoce a las Comunidades como militantes históricos desde el pensamiento, la palabra y la puesta del cuerpo en la defensa de sus derechos. Pone en valor, que esta es la primera vez en la historia de la provincia, que la tierra tiene jerarquía ministerial y agrega que este hecho, debe recoger las luchas que hace muchos años vienen realizándose respecto de esta temática. Aclara, por lo tanto, que no se está empezando de cero, sino que ahora, es tiempo de tomar los elementos institucionales que ya existen en la Provincia y ponerlos a disposición de la lucha comenzada hace años. Sostiene que el Dr. C.Frias ha dado un giro claro, tratando con su gestión y ahora con esta propuesta de que las instituciones sean cada vez más cristalizadoras. Por un lado, el hecho concreto de la prórroga que es el instrumento legal y por otro lado, la idea de la creación de la Unidad, que deberá no debe quedar vacía. El compromiso del P. Ejecutivo, entonces, es llenarla de lo necesario para que funcione. Sostiene además, que cuando se habla de Tierra, se habla también en relación con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia, la relación con la especulación inmobiliaria, y con personas que por ejemplo han sido beneficiadas con el Plan PROCREAR y hoy no tienen donde construir. Hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial esté totalmente implementado, se debe poder mediar en los conflictos. Finalmente, adelanta que la semana próxima estarán convocando a una reunión, para tener una pequeña expresión en la vendimia.

Toma la palabra el Arq. Vicente Abbate. Sostiene que la Creación de la Unidad cubriría una necesidad ya que la problemática con el conflicto de la tierra se da en todo el territorio provincial (Colonia Segovia, Malargüe, Lavalle, por dar algunos ejemplos.) y es una realidad más grande de lo que se piensa. En tal sentido, comenta que se está en pleno proceso de consulta del Plan Provincial de OT, que va a ser Ley e invita a participar tanto por la web, o a las comisiones que están funcionando actualmente ya que a pesar de que se están recibiendo numerosos aportes, aún falta más. Dice además, que existen vacíos de orden legal y normativos, que van a ser fundamental llenar y que todos deben estar representados, en este sentido también las Comunidades Originarias ya que este es el momento de dar la palabra. Ya se ha presentado el trabajo en la legislatura. Los próximos trabajos en comisión serán los días 11 a 14 de marzo, en el INA y el 31 en el Auditorio A. Bustelo donde habrá una audiencia pública.

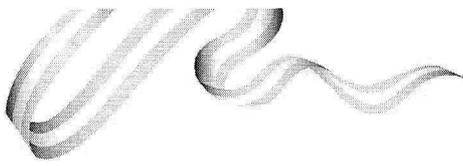
Toma la palabra el Dr. C.Frias, pide disculpas por la ausencia del recinto que efectuó él mismo los últimos diez minutos y aclara que la razón fue la prensa. En tal sentido, sostiene que también tiene que ver con el C. de Arraigo, que necesita visibilidad. Recuerda que durante la última reunión del año pasado, el Consejo habilitó a que se presente un presupuesto para elevar al P. Ejecutivo para la aplicación de la Ley. Informa que el mismo ha sido presentado. Relaciona este tema con lo dicho por el Sr. Oscar Rasguido, respecto de la necesidad de financiamiento para el equipo y con la solicitud planteada desde el Ministro, de generar una herramienta. Asimismo, como planteaba el Sr. G.Jofré afirma que es fundamental la institucionalización. Sostiene que la unidad tendrá que tener al Ministerio de Desarrollo Social, a la Corte de Justicia y al Ministerio de Agroindustria. Informa que el Ministro, si el Consejo aprueba la creación de la Unidad, saldrá a buscar y realizar todos los

M. de la Cruz
A.P.O.

Alberto Molina

ROSA DIAZ BRISENO
Dirección de Promoción y Capacitación Coop.
Subsección de Asociativismo y Coop.
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA

Dr. Carlos Frías
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



pasos administrativos necesarios para la correcta implementación de la misma.

EL CONSEJO VOTA FAVORABLEMENTE, la MOCIÓN DE QUE ESTE CONSEJO VOTE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS, dentro del marco de la ley y con un protocolo acorde.

4) Conflictos – Desalojos

Continúa con la palabra el Dr. C.Frias y retoma el concepto de que algunos jueces entienden que se dan las condiciones de usucapir cuando hay condiciones formales y no procedimentales. Teniendo en cuenta que muchos puesteros no tienen las condiciones para pagar una mensura y que el estado muchas veces tampoco, se ha analizado conjuntamente con el Registro y Catastro la posibilidad de aplicar una “imagen satelital visada por catastro” en reemplazo del plano de mensura. A tal fin, se presenta proyecto que se adjunta al acta para análisis del Consejo y continuación del trabajo.

Toma la palabra el Dr. Delapiane, de la Dir. de Catastro. Respecto a este último tema, aclara que será fundamental que estén dadas todas las condiciones físicas y de certeza, para poder reemplazar por imágenes satelitales visadas por catastro, el plano de mensura ante los jueces.

Toma la palabra la Dra. Paula Alfonso. Menciona que los 1800 expedientes que actualmente constan en la Dirección de Desarrollo Territorial, en el Registro Único de Puesteros, acreditan la calidad de puesteros, pero que cuando se produce el avasallamiento de un puestero, los jueces giran un oficio al Registro de la propiedad inmueble, preguntando a nombre de quien está el inmueble. Por lo tanto, la situación no se resuelve, ya que en verdad lo que se necesita es que quede claro que tiene LA MARGINAL de estar comprendido dentro de la Ley 6086. Se debería implementar un mecanismo práctico. Una opción puede ser que lo que incumbe a esos 1800 expedientes, se gire a catastro, o través de los municipios – se deberá trabajar en el procedimiento- y se determinen dos polígonos: casa y superficie poseída, para que catastro indique los inmuebles afectados y pueda realizar una visación de acuerdo a la ley 6086, que serviría no solo para el título supletorio, sino también para frenar con las marginales que quedarían en el registro en esos inmuebles.

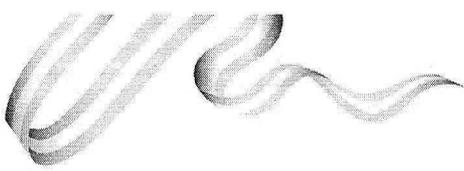
Toma la palabra el Sr. G.Jofré, solicita una copia del borrador del proyecto para poder analizarla en forma jurídica con los asesores de las Comunidades y armonizar la legislación. Comenta que las Comunidades han trabajado con la Dirección de Catastro el tema de emergencia de tierras, con georeferenciamiento y que le parece importante poder armonizar los mecanismos. Sobre todo porque no tiene que ver solo con la problemática de la tierra, sino con él hacia dónde vamos y para qué. Sostiene que existe mucha gente, que argumenta ser puestero para luego vender la tierra. Otro tema, aclara, es el de los conflictos internos. Por ejemplo, familias que desde diferentes acercamientos se han peleado y luego de esto, un miembro de la familia se queda con el derecho a la aguada y luego lo vende y deja sin acceso a los demás. Ellos, aclara, siempre hacen consultas: para que todos sepan: que, donde, quien. Ellos, vuelve a aclarar, hacen Actas para constatar y luego formalizar cada uno de los pasos.

MA. Lucio
APOT

Lic. Alberto
P/MTDRN

MIREYA DIAZ BRISNO
Directora de Promoción y Capacitac. Coop.
Subséc. de Asociativismo y Coop.
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TECNOLOGIA

Dr. Carlos Frias
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



Toma la palabra la Sra. A.Belaus, que desde la Subsecretaría ponen a disposición el registro nacional de Agricultura Familiar, que es una forma más de dar certezas sobre la calidad de puestero, o pequeño agricultura. Informa que la Nación, viene haciendo inversiones para la mejora de los puestos y que este no es "un proceso más". La constancia del RENAF, puede ser un elemento más a enriquecer el expediente y la base de datos del RUP, al igual que la inscripción del Monotributo Social.

Toma la palabra el Dr. C. Frias, agradeciendo a la Sra. A.Belaus y el ofrecimiento del registro. A tal fin, comenta que él no tiene conocimiento de que exista actualmente una base de datos unificada de todos los registros. Por tal razón, solicita al Sr. Federico Caballero, comience a trabajar en la misma integralmente. A continuación y respondiendo a la inquietud del Sr. G.Jofré, sostiene que la Dirección de Desarrollo Territorial, no solo tiene que inspeccionar el territorio, sino que existe una integralidad en el proceso (censos, vacunación, etc.). Continuando con este sentido, agradece la presencia de las dos asesoras letradas presentes, que han venido desde la Procuración de la Provincia, ya que la ley sostiene que el puestero debe ser acompañado por el defensor oficial. Si este Consejo logra que la imagen satelital visada por la Dir. de Catastro, tengan valor de mensura ante las demandas, y puede articular con los defensores de cada una de las jurisdicciones, indudablemente se habrá generado la articulación que la PROPIA LEY dictamina en su artículo 9, inciso F.

Toma la palabra la Dra. M.Olivera, Coordinadora General de la Defensa Pública de la provincia. Comenta que anteriormente, tenían a cargo a dos oficiales de la primera jurisdicción. Ahora, deberán tomar conocimiento la totalidad de los defensores, que no son muchos, pero que se van a implementar los medios para que éstos puedan arbitrar la implementación de la Ley. En tal sentido y para este proceso, será fundamental la comunicación.

Toma la palabra el Dr. C.Frias y solicita que a todos los presentes se les re-envíe correo de cada cual, para agilizar la comunicación. Asimismo, indica que a A. de Gobierno se le remitirá correo con los borradores del proyecto.

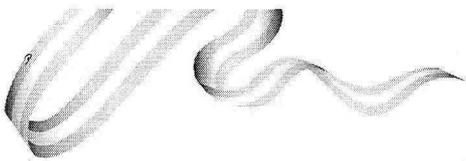
Toma la palabra el Dr. G.Pagliano, afirmando que pocas veces ha participado de una reunión que considera histórica. No solo por el tema de la Unidad, sino también por el compromiso del Registro de la Propiedad. Al margen de como vaya a ir complejizándose el camino, sostiene que es fundamental continuar avanzando en el mismo sentido. Agrega que el aporte de la Subsecretaría de AF, también enriquece la calidad de puestero, al presentarlo integralmente.

Toma la palabra la Sra. M.Diaz sumándose a las palabras del Dr. Pagliano. Insiste en la trayectoria y el esfuerzo hecho en el territorio por la DDT y que las decisiones han sido discutidas. Pone en valor, que en Argentina, una de las características de nuestra identidad es la participación. Por eso, llama a sostener el esfuerzo de comunicación y articulación para evitar el funcionamiento como departamentos estancos. Sostiene que desde la Secretaría de Asociativismo y Cooperativas que está a su cargo, se aportará al tema y acercarán los nexos que se puedan tomar en lo relacionado con el cooperativismo, complementando también en la resolución de conflictos y en los proyectos de desarrollo y bien común que vayan surgiendo.

Dr. G. Pagliano
AFOI

Dr. C. Frias
PINTARU
Prof. MIREYA DIAZ BRISENO
Dirección de Promoción y Capacitac. Coop.
Subsecretaría de Asociativismo y Coop.
AGROINDUSTRIA
MINISTERIO DE TIERRAS, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dr. Carlos Frias
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



Toma la palabra el Dr. C. Pincolini. Agradece la invitación. Transmite el apoyo de Asesoría de Gobierno. Sostiene que hay que luchar, para avanzar, pero que hay que ser respetuoso en esa lucha con el derecho de los demás. "El alma de la gente del campo está en el campo", cita. A tal fin, es fundamental a su parecer, profundizar la comunicación a través de las herramientas existentes (Correo del cielo, etc.). Sostiene que Asesoría de Gobierno, a través del Dr. A.Moyano, se pone a disposición del Dr. Delepiane.

Toma la palabra el Sr. J.C.Nuñez, Municipalidad de San Carlos. Envía saludos del Intendente. Menciona el recorrido de trabajo del Municipio con los Puesteros, especialmente con la división del Río Diamante, que los obliga a un compromiso de articulación, puesto que hay grupos que se han quedado del lado de San Rafael. Que se trabaja con mucha dedicación, porque se es consciente de las dificultades que trae aparejada la cultura de los puestos. Especialmente, la necesidad de arraigo del los jóvenes. Asimismo, plantea el tema de la vivienda y la necesidad de que los Municipios pongan a disposición sus asesores letrados para que se puedan canalizar por esa vía, los solicitudes de acceso a créditos. Los departamentos poseen tierras fiscales, hay que analizar de qué forma se puede articular en las necesidades de vivienda.

Toma la palabra el Dr. C.Frias y plantea la invitación a este Consejo a un representante del IPV, para avanzar en el tema de Vivienda Rural.

Toma la palabra la Dra. Alfonso, comenta sobre la nueva visión del Registro, que se caracteriza por su compromiso social, profundizando la idea de que el registro no sea solo un registro digital, sino un servicio a la comunidad. El compromiso del Registro es trabajar con las personas que hace años están en contacto con el territorio, trabajar en la aplicación de la Ley, cerrando los círculos administrativos y legales que la Ley prevé.

Toma la palabra el Dr. C. Frias. Comenta que el equipo técnico de la DDT, está trabajando en una modificación del decreto reglamentario, no de la ley. Introduce además, el tema de género. A tal fin, ejemplifica para comenzar una situación que sucedió en el Departamento de San Rafael, específicamente en M. Coman. Allí había un puestero desde hace muchos años, que tenía ocupado un predio fiscal. Año 92, 93. Hubo una comisión que desaconsejó la posesión porque tenía otras propiedades. Él le transfirió a un sobrino, que no era puestero. El sobrino le arrendó a otro puestero y le hizo un contrato. Año 2008, la DDT le explicó que no hacía falta arrendar, porque era tierra fiscal. EL puestero presenta una solicitud. El sobrino también. El juez sentencia el desalojo por incumplimiento del contrato de pastaje. El puestero pierde. En la segunda instancia, el juez resuelve que no es puestero, porque también es policía rural. Nosotros estamos en total desacuerdo. El art. 3 acredita quien es puestero. Lo quieren volver a desalojar. Se hace presentación ante la corte. El día 27 de diciembre se lo viene a desalojar. Nosotros nos hacemos presentes.

Unos días antes, cuando el juez remite que no es puestero, explica que la DDT no fue oficiada. Si no, se podría haber clasificado al puestero, no solo a través de las inspecciones, sino con otros organismos. Como no se le da esa protección, viene al caso la mujer del puestero. Le plantea a la Dirección, que ella hace actividad de puestero, porque son una familia. Que ella hace esa actividad cuando el marido está enfermo o en todo el resto de los casos. La DDT hace la inspección, constata que existen tiene actividades caprinas, apícolas, etc. en el lugar. La DDT se presenta ante el juzgado para que resuelva si a la mujer la alcanza la ley 6086. La DDT ha hecho como organismo de aplicación las actuaciones que

Alfonso
M. Alfonso
DPOJ

Lic. Alberto Rojas
MTARU

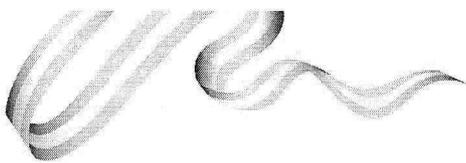
Alfonso
ALEX DIAZ BRISENO
Directora de Promoción y Capacitac. Coop.
Subsec. de Asesoría y Desarrollo Industrial
MINISTERIO DE TIERRAS, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Av. Boulogne Sur Mer 3150

Ciudad de Mendoza

Tel. 0261 - 4413272 · <http://ambiente.mendoza.gov.ar/>

Dr. Carlos Frias
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y Desarrollo Sostenible



había que hacer. Pero sería importante, que este Consejo, dentro del ACTA, pueda emitir su voto, respecto al reconocimiento de igual derecho a la mujer puestera.

Asimismo, comenta que la Directora de género, presente en el Consejo, plantea dos cuestiones básicas: primero propuesta de modificación de la ley, que visibilice esto claramente. Y el segundo, que se tenga como adjudicatario tanto al varón como a la mujer. Porque esto que ocurre en el territorio, si nosotros ampliáramos, el juez no podría haber avanzado en el desalojo. Ella es puestera. La tierra es fiscal.

Toma la palabra la Sra. M. L. Palero. Agradece la invitación. Sostiene que su aporte, más que técnico sería ideológico. Que desde la perspectiva de género para generar políticas públicas desde el Ministerio de Desarrollo Social, la mujer queda casi como un acompañante del varón, que suele ser el titular de derechos. Uno de los principales temas es el de vivienda, ya que generalmente se queda en desventaja. También el de la autonomía económica. Es muy importante tener en cuenta a la mujer como puestera, como protectora de los derechos de los niños. Nunca jamás puede haber maltrato hacia el niño, sin que haya maltrato hacia la madre. Es principal no dejar de lado los derechos de la mujer como titular de la propiedad. Sería bueno, analizar de ese porcentaje de registros, cual es el que le corresponde a las mujeres. También es importante, la organización y la participación política de las mujeres. Tienen un fuerte rol en la economía y la política familiar. Por eso pedimos que se trabaje y apoye esta política para que ellas tengan la posibilidad de ser adjudicatarias.

Toma la palabra el Sr. G. Jofre. Sostiene que quien está en la lucha, sabe lo que es la mujer en la lucha. Hay que trabajar, porque el estado estructuralmente no es solo colonialista, sino también machista. Que ellos, desde las organizaciones, tratan de reflejar lo que pasa realmente en el territorio, y es que esté siempre un hombre y una mujer. Resalta también la importancia de aplicar las herramientas que ya están, como la vivienda rural e indígena. Informa que el día viernes, se van a reunir en el marco de los Derechos Humanos, para acercar esta demanda.

Toma la palabra el Sr. O. Rasguido. Sostiene que sería interesante, que dentro del RUP, donde dice "propietario" (o en algún otro lugar de preponderancia), quede asentado en declaración jurada, la posesión compartida.

Plantea San Carlos que en articulación con la UNCuyo y el INTI, pusieron paneles para la generación de energía eólica. El lugar es La Jaula en el departamento de San Carlos y la idea es que el puestero pueda acceder a este sistema, todo lo que se le pueda llevar a la gente de esos lugares le sirve para mejorar su calidad de vida. Asimismo, saber si existe la posibilidad de que este consejo tenga en cuenta esta propuesta de facilitar el acceso a la energía eléctrica.

El representante del Municipio de S. Rafael relata el antecedente de que ellos se han reunido con Catastro Zona Sur a articular que sea tomado en cuenta la georeferenciación de los puesteros de San Rafael, aún falta complementar parcialmente la información y sumar al resto de los municipios de zona sur, pero el precedente y la intención, además de lo logrado es importante.

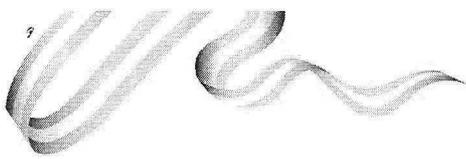
Toma la palabra el Dr. C. Frías y sostiene, retomando el conflicto del puestero de Monte Comán, que la justicia aún no resuelve en esta instancia sobre la cuestión de fondo, pero sí sobre el incumplimiento de contrato y lo desalojan. Que actualmente se cuenta con pocos abogados con conocimiento rural y los pocos que son, están muy dispersos. Pide al Sr. F.

MAV dele
AROT

Dr. Alberto Chelini
PIMTARR

Dr. MIREYA DIAZ BRUNO
Dirección de Promoción y Capacitación
Subsecretaría de Asociativismo y Coop.
MINISTERIO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Dr. Carlos Frías
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



Caballero la realización de una página donde todo conflicto de tierra pueda estar allí. Respecto a la articulación, sostiene que se va a hacer un modelo de declaración al consejo,

con el fin de que circule, con el objetivo de que cada consejero lo pueda leer, y que la próxima reunión se pueda realizar una declaración, donde quede claro la interpretación que el Consejo le da a los artículos de la ley.

La Dra. P. Alfonso, sostiene que ha ido trabajando con algunos de los autores de la ley. Que en tal sentido, ha tenido reuniones con los magistrados, para ver si pueden empezar a trabajar con los jueces sobre la interpretación de la ley 6086. Propone realizar una reunión extraordinaria con el consejo de la magistratura al respecto. Adelanta además, que la Asociación de Magistrados está interesada y que el siguiente paso es convocar a una capacitación de los jueces, en la cual la una de las redactoras de la ley estaría disponible y presente. EN tal sentido, estamos ante una oportunidad, ya que las tres máximas autoridades de la Magistratura tienen pleno conocimiento de la temática y están comprometidas con ella.

Toma la palabra el Arq. V. Abbate y solicita que cada uno de los Municipios tenga la georeferenciación de sus puesteros.

Toma la palabra la Sra. A. Belaus, y pone a disposición un "Manual para jueces y juezas".

Toma la palabra el Sr. Maturano, aclara que son un movimiento latinoamericano que tiene abogados propios, y que acompañan la idea de que debería haber un juzgado especializado en la problemática de tierras. No solo la posesión y tenencia, sino también las problemáticas relacionadas.

Toma la palabra el Dr. C. Frias y comenta que lo del juzgado de tierras sería importantísimo. Hay que ver si la estructura lo permite. También la idea de una especialización al respecto.

Asimismo, agradece al Ministerio de Cultura el espacio. También a la Directora de Patrimonio P. Agüero, que desde lo cultural pueda alimentar el tema de la tierra, más allá de las fiestas provinciales del puestero al final de la veranada pueda hacer.

Toma la palabra la Sra. R. Agüero, y se pone a disposición, aclarando que el tema del puestero no abarca solo el conflicto de la tierra, sino su cultura integralmente. En tal sentido, ejemplifica con el trabajo realizado con la comunidad infantil de Malargüe.

Toma la palabra la Sra. Nora Chavez de la Dirección General de Escuelas. Sostiene que se está trabajando en el tema de alfabetización – Dirección Educación Permanente de Adultos.

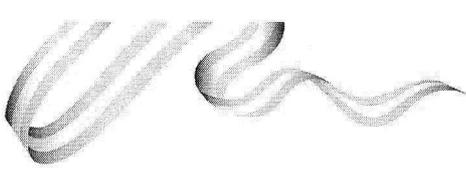
Comenta que hay algunos actores presentes y que se está trabajando por ejemplo, con los Municipios, con la UST; pero enfoca que principalmente, además del plan de alfabetización, cree que se hace muy necesario, como herramienta en la zona rural, contar con la lecto-escritura para el acceso a los derechos legales (sobre la tierra, sobre la violencia, la niñez, etc.). Informa que en Mendoza hay 31500 analfabetos y que se necesita hacer todas las articulaciones posibles para llegar a ellos, ya que en su mayoría este número pertenece a la

M. V. de la
SPOT

Dr. Carlos Frias

Prof. *Roberto*
Director de Promoción y Capacitación
Subsec. de Asociativismo y Coop.
MINISTERIO DE ASISTENCIA
INDUSTRIAL Y TECNOLOGÍA

Dr. Carlos Frias
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



zonas rurales. Solicita el listado de correo de los presentes, para que la DGE pueda enviar información, con el objeto de articular.

Toma la palabra el Dr. C. Frias y sostiene que el plan se puede realizar, a partir de 12 puesteros, 1 casa. Así se abre un centro de capacitación.

12) Cierre

El Dr. C. Frias, realiza un breve resumen de la jornada de trabajo:

- Se ha votado positivamente la unidad de mediación
- La Dirección de Catastro se ha comprometido a darle un número a la norma legal norma
- Se comenzará a trabajar por municipio, para replicar la experiencia con Catastro Zona Sur
- Se ha votado positivamente que las adjudicaciones sean a nombre del varón y mujer y el trabajo dentro de la reforma de la ley en la visibilidad de la mujer.
- Respecto al conflicto de Pablo Sarmiento. El consejo, como ya lo ha dicho el organismo de aplicación, ha decidido que la decisión judicial se dé en los ámbitos que tenga que darse, pero va a acompañar.

La agenda propuesta para el próximo Consejo incluiría:

- Evaluar la posibilidad de crear un juzgado de tierras, aunque no se vea cerca
- Compartir el "Manual para jueces" ofrecido por la Subsecretaría de AF
- Trabajar en el decreto reglamentario de la ley 6086
- Acompañar y trabajar en el programa alfabetización
- Enviar nómina con teléfonos y correos
- ² Enviar el acta, la ley dice que con 5 consejeros se aprueba. DE todas formas, en la próxima reunión se continuará con las firmas faltantes.
- Realizar mesa de trabajo con las comunidades, para armonizar legislación.
- Se realiza en este momento el anuncio respecto de las Comunidades Huarpes de Lavalle, ya que se mostrará el primer borrador de mensura de la provincia, que ya imputó el depósito judicial, con lo cual se espera que este año con mensura y depósito, la Provincia pueda tener la posesión.
- Todos los consejeros que quieran hacer un aporte para la próxima reunión de Consejo, pueden enviarla.
- Se invitará IPV para vivienda rural
- Se propone la formación de comisiones para cada uno de los temas que ameriten.
- El RUPI, trabajará en un análisis de la Ley Pierrri (Buenos Aires)
- El RUPI trabajará conjuntamente en articulación temas de UST

En las próximas adjudicaciones que se realicen desde la Dirección de Desarrollo Territorial, se hará extensiva la invitación al Consejo Provincial de Arraigo, ya que también el trabajo concretado positivamente merece ser compartido y puesto en valor.

Finalmente, se agradece de la presencia, tanto del trabajo del año pasado, como el inicio de este año y el compromiso asumido por cada uno de los Consejeros y siendo las 13.50 hs se da por concluida la sesión.

MAldelg
APOT

Lic. Alberto Cheloni
M. F. ARN

Prof. MIREYA DIAZ BRISNO
Directora de Formación y Capacitación, Carga.
Bolsista de Especialismo y Comp.
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y TECNOLOGÍA 3272

VICENTE ABBATE
APOT

Dr. Carlos Frias
Director de Desarrollo Territorial
Secret. de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Nota Firma Conjunta NO Comunicable

Número: NO-2022-06601672-GDEMZA-UGATIF#SAYOT

Mendoza, viernes 16 de Septiembre de 2022

Referencia: Consejo Provincial de Arraigo - Acta N° 128 / 2022

CONSEJO PROVINCIAL DE ARRAIGO DE PUESTEROS DE TIERRAS NO IRRIGADAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ACTA REUNIÓN ORDINARIA N° 128

En la Ciudad de Mendoza, a los 12 días del mes de Setiembre de 2022, y siendo las 10.00 hs, se da por iniciada la reunión del Consejo Provincial de Arraigo en el SUM de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, ubicada en el 4° piso del Ala Oeste de Casa de Gobierno; con la presencia de la funcionaria a cargo de la Unidad de Gestión y Administración de las Tierras Fiscales Geóg. Nadia Rapali, Nadia Moyano y Tec. Rebeca Cultrera como consejeras por parte de la SAYOT; Lic. Horacio Chiavazza Director de Patrimonio Cultural y Museos; Esc. Laura Giménez Directora del Registro de la Propiedad Raíz (2° circunscripción Poder Judicial Mendoza); Dr. Ricardo Canet Asesor de Gobierno de la Provincia; Lic. Beatriz Martínez Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización; Dra. Jimena Luzuriaga Directora de Catastro ATM, y Esc. Paula Alfonso Directora de Registro Público y Archivo Judicial (1° y 4° circunscripción Poder Judicial Mendoza).

1. Introducción – Orden del Día

- La presidenta Geog. Nadia Rapali da la bienvenida, agradece a los presentes y da comienzo a la ronda de presentación de los consejeros por las instituciones miembros plenos del Consejo designados por cada repartición.
- Se comenta el orden del día en general.

2. Tratamiento de la Orden del Día

- Se imparte una presentación con diapositivas sobre las actividades que se llevan adelante en la Unidad de Gestión y administración de Tierras Fiscales - UGATIF de la SAYOT, y las problemáticas que atraviesa para gestionar en función de la Ley de referencia.
- Se comentó a cerca del tiempo en que el Consejo llevaba sin reunirse. La presidente aclara que el Consejo es una instancia que se requiere a los fines de coordinar acciones para el cumplimiento de la Ley pero se solicita en las ocasiones en que la autoridad de aplicación así lo requiera, o cuando se requiere dictamen concordante conforme lo establecido en la Ley 6.086.
- La Sra. Paula Alfonso aporó su experiencia anterior, ya que había formado parte del Consejo hasta el 2014.
- Surgen otros temas que son conversados: situación de Las Loicas, tema de mensuras y la postura de

Catastro y del Registro de la Propiedad de no aceptar croquis en lugar de mensuras debido a las complicaciones que eso genera luego a los fines de registrar el dominio y de definir el objeto (límites, etc.).

- Se da tratamiento al pedido de la FADE (Federación Argentina de Espeleología) de formar parte el Consejo de Arraigo.

3. Pedido de Informe

Los consejeros solicitan que la UGATIF presente un estado de situación del RUP (Registro Único de Puesteros), qué superficies se encuentran afectadas a tierras fiscales y si específicamente tienen afectación para la Ley de Arraigo, ya que explicó la presidente que existen otros marcos legales que regulan también usos de las tierras fiscales o determinan afectaciones.

4. Resolución sobre temas Orden del Día

Con respecto a lo solicitado en Orden del día punto 3, por voto unánime de todos los consejeros presentes se decide NO incorporar a la FAdE como miembro pleno del Consejo, ya que los objetivos y fines de la mencionada Federación en su conformación estatutaria no están alineados a los objetivos del Consejo ni de la UGATIF, que es la situación de los Puesteros y sus Familias y la regularización dominial prioritariamente.

La Provincia cuenta con una ley específica de preservación de Cavidades Naturales (Ley N° 5.978), cuya autoridad de aplicación es la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a quien deberían solicitar sus inquietudes para llevar a cabo los objetivos de la FAdE.

A su vez el consejero por la Dirección de Patrimonio de la Provincia invita a la FAdE a involucrarse en el Consejo de Patrimonio de la Provincia, por considerar que el objeto de su interés se encuentra en concordancia con los del marco legal patrimonial de la Provincia.

Cabe aclarar que el Registro de la propiedad cuenta con un solo miembro pleno según la conformación original por Ley del Consejo.

Siendo las 12.10 hs se da por finalizada la reunión, habiéndose tratado el orden del día en su totalidad.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.15 13:00:04 -03'00'

Ricardo Canet
Asesor de Gobierno
Gobierno de la Provincia de Mendoza
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.15 13:10:29 -03'00'

Nadya Moyano
Jefa de Gabinete
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.15 15:41:04 -03'00'

Horacio Chiavazza
Director Ejecutivo
Ministerio de Cultura y Turismo
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.16 12:26:42 -03'00'

Paula Alfonso
Directora
Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial - 1°, 3° y 4° Circ. Jud. -
Suprema Corte de Justicia
PODER JUDICIAL MENDOZA

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.16 12:31:27 -03'00'

Rebeca Cultrera
Coordinador/a Técnico/a
Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Digitally signed by GIMENEZ Laura
Date: 2022.09.16 13:17:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Giménez
Administrativo
Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial - 2° Circ. Jud. - Suprema
Corte de Justicia
PODER JUDICIAL MENDOZA

Digitally signed by LUZURIAGA SAMMARTINO Laura Jimena
Date: 2022.09.16 13:21:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Jimena Luzuriaga
Director General
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (ATM)
Administración Tributaria Mendoza

Digitally signed by MARTINEZ LEJARZA Beatriz Eugenia
Date: 2022.09.16 13:41:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Beatriz Eugenia Martinez Lejarza
Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado
Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.16 21:59:08 -03'00'

NADIA RAPALI
Coordinadora
Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.09.16 21:59:13 -03'00'

SOLICITO REGULEN

NUEVOS HONORARIOS

DEJO CONSTANCIA

Sr. Juez Letrado:

Vanessa TENUTTA, Mat N° 10.977, por sí en estos autos N° 269043 caratulados **“FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA c/ GIBIERN DE LA PROVINCIA p/ ACCIÓN DEAMPARO”** se presenta respetuosamente a V.E. y dice:

I.- Que viene en solicitar se regulen nuevos honorarios por la labor desempeñada por esta letrada posteriormente al dictado de sentencia en autos, hasta el efectivo cumplimiento de la vencida.

II.- Asimismo expreso, a los fines de dejar constancia, que del Acta de la Reunión Ordinaria N° 128 del Consejo Provincial de Arraigo de Puesteros de Tierras No Irrigadas de la Provincia de Mendoza se desprende el incumplimiento del orden del día de la Resolución SAYOT N° 413/2022 publicada en el Boletín Oficial, puntualmente el Art. 2 pto. B) de la misma que disponía la *“Evaluación de convocatoria de otros consejeros/as, establecimiento de modalidad de funcionamiento del Consejo, frecuencia de reuniones, y otros temas en lo que respecta al órgano colegiado”*.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

CUMPLE PREVIO

FUNDA EN DERECHO

Sr. Juez Letrado:

Vanesa TENUTTA, Mat N° 10.977, por sí en estos autos N° 269043 caratulados “FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESPELEOLOGÍA c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA p/ ACCIÓN DEAMPARO” se presenta respetuosamente a V.E. y dice:

I.- Que vengo en fundar en derecho la petición de nueva regulación de honorarios en los Arts. 14 de la Ley de Honorarios Profesionales N.º9131, y en los art. 92 y ctes. del CPCCYT de la Provincia de Mendoza

Téngase presente para ello la labor desarrollada de manera incidental en la preparación de la vía ejecutiva de la sentencia de estos autos. Considérese las maniobras realizadas por la demandada en aparente cumplimiento de la misma, provocando con ello demoras excesivas en el efectivo cumplimiento de lo ordenado por Usía.

Asimismo, solicito se tenga en consideración el logro arribado con dicha incidencia, la cual finalmente logró la formación del Consejo Provincial de Arraigo de Puesteros de Zona no Irrigadas de la Provincia, consejo desierto por más de 8 años.

Condénese en costas a la demandada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-